

DOE

VIERNES 19
de enero de 2024

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 14

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Política Agraria Comunitaria. Orden de 18 de enero de 2024 por la que se modifica la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica..... 4159

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Nombramientos. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Rubio Sánchez como Presidente del Consejo Económico y Social de Extremadura..... **4172**

Ceses. Nombramientos. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se dispone el cese y el nombramiento de dos miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de las organizaciones sindicales pertenecientes al Grupo Primero. **4174**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Elección de plazas. Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan puestos a los efectos de nombramiento de funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **4177**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ayuntamiento de Cañamero, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena. **4188**



Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Formación y Calidad Turística 2014, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web del Col. Virgen de Guadalupe de Badajoz. **4196**

Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de modificación del Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Badajoz, para el ciclo formativo de Grado Medio de Farmacia y Parafarmacia en el IES Siberia Extremeña de Talarrubias. **4204**

Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Down Mérida-Asociación Síndrome de Down de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Animación Sociocultural y Turística del IES Santa Eulalia de Mérida. **4207**

Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Explotaciones Agrícolas Rosa, SL, para el ciclo formativo de Grado Básico en Actividades Agropecuarias del IES Lacimurga Constantia Iulia de Navalvillar de Pela..... **4215**

Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Homero Moreno González para el ciclo formativo de Grado Superior en Mantenimiento Electrónico del IES Cuatro Caminos de Don Benito. **4223**

Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Luis Lorenzo Blanco Barrero, para los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria, de Grado Superior en Paisajismo y Medio Rural y en Ganadería y Asistencia Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. **4231**

Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Unión General de Trabajadores-UGT Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Promoción de Igualdad de Género del IES Bárbara de Braganza de Badajoz. **4239**



Consejería de Hacienda y Administración Pública

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 649/2023, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **4247**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación de la autorización ambiental unificada del proyecto de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos, promovido por Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga. **4248**

Habilitación Profesional. Resolución de 8 de enero de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el calendario de exámenes a celebrar durante el año 2024 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades de instalador, mantenedor, reparador y operador, reguladas en los reglamentos de seguridad industrial en vigor. **4282**

Autorización ambiental. Resolución de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de vidrios de Ba Glass Spain, SAU, ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Expte.: AAINS23/010. **4303**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 11 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 585/2023, seguido ante la Sala n.º 1 de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. ... **4309**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Planeamiento. Acuerdo de 30 de noviembre de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 14 (1/2020) del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra para ampliar las situaciones de compatibilidad de los usos terciarios (comercial y de oficinas) con el uso industrial en la ordenanza "VII. Edificación en polígonos industriales" **4310**



Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 11 de enero de 2024, la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 174/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **4320**

V

ANUNCIOS

Ayuntamiento de Piedras Albas

Información pública. Anuncio de 11 de enero de 2024 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano. **4321**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ORDEN de 18 de enero de 2024 por la que se modifica la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica. (2024050007)

La Comisión Europea, el 31 de agosto de 2022, aprobó el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (CCI: 2023ES06AFSP001) y se publicaron las herramientas jurídicas estatales que permiten su aplicación armonizada en todo el territorio nacional. Este paquete normativo, que abarca los principales aspectos relacionados con la aplicación de la PAC en España, se compone por diversos reales decretos que regulan los elementos necesarios para su aplicación y que se han visto afectados por el Real Decreto 1177/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023).

La Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, (DOE núm. 37, de 23 de febrero de 2023 y corrección de errores publicada en DOE núm. 40, de 28 de febrero de 2023 y núm. 43 de 3 de marzo de 2023), se ha visto afectada por las modificaciones introducidas en el Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común y en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre,



sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, en lo relativo a reducciones, modificación y adaptación de las solicitudes únicas, retirada total o parcial de solicitudes de ayuda, la conceptualización de la persona agricultora activa así como en la denominación de determinadas ayudas asociadas por superficie a la producción de determinados cultivos proteicos, por lo que en aras de la seguridad jurídica procede su modificación a fin de mantener la coherencia con la regulación básica estatal.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (DOE núm. 37 de 23 de febrero de 2023 y corrección de errores publicada en DOE núm. 40 de 28 de febrero de 2023 y núm. 43 de 3 de marzo de 2023).

Se modifica la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

“4. En el caso de las personas agricultoras sujetas al sistema de monitorización de superficies, una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única previsto en el apartado 1 de este artículo, podrán, hasta el 31 de agosto, adaptar las parcelas agrarias de su solicitud única en relación a las intervenciones monitorizadas, en lo que se refiere a la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias, conforme a los artículos 105 y 106 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y que sean controladas por monitorización, siempre que las autoridades competentes les hayan comunicado los resultados provisionales (incidencias) a nivel de cada parcela, y se cumplan los requisitos correspondientes según las intervenciones de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, los plazos de aporte de pruebas adicionales en forma de fotografías georreferenciadas relacionadas con el control de la muestra a que hace referencia el artículo 56.3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, no se verán condicionados por la fecha fin de plazo de adaptación de la solicitud única establecida en el artículo 112, habida cuenta que los beneficiarios seleccionados en dicha muestra no pueden optar por realizar adaptaciones en las parcelas objeto de control. Así, dichos beneficiarios dispondrán hasta el 30 de septiembre para aportar las fotografías georreferenciadas que les sean requeridas.

No podrán ser objeto de adaptación de solicitudes únicas aquellos casos en los que se esté ejecutando una visita a campo en el marco de las acciones de seguimiento determinadas por el artículo 22, apartado 1, del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, o un control de requisitos no monitorizables de los determinados por el artículo 56 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, ni cuando dicha visita a campo o control de requisitos no monitorizables hayan determinado un incumplimiento”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Las personas agricultoras podrán retirar total o parcialmente su solicitud de ayuda en cualquier momento antes del plazo indicado en el apartado 1 de este artículo. En caso de que la persona agricultora optara por una retirada parcial, ésta podrá retirar la solicitud de ayuda sobre parcelas individuales, pero deberá mantenerlas en su declaración de superficies, a fin de cumplir con su obligación de declarar todas las parcelas agrícolas a su disposición, de conformidad con el artículo 105 del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, y garantizar el cumplimiento de los requisitos de condicionalidad.

No obstante, no será posible dicha retirada cuando la autoridad competente de la comunidad autónoma ya haya informado al agricultor de la existencia de casos de incum-

plimiento en su solicitud única revelado por medios distintos del sistema de monitorización de superficies o los controles administrativos o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno o se esté realizando una visita in situ en el marco de acciones de seguimiento del sistema de monitorización de superficies o la comprobación de un requisito no monitorizable, o, cuando un control sobre el terreno, una visita in situ en el marco de acciones de seguimiento del sistema de monitorización de superficies o la comprobación de un requisito no monitorizable haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, y no se permitirá la retirada de las partes afectadas por el incumplimiento”.

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Sistema de comunicación con las personas beneficiarias.

a) Esta Comunidad Autónoma y en relación con la solicitud única tiene establecido un sistema electrónico de comunicación con las personas beneficiarias conforme al apartado 6 del artículo 5 de esta misma orden. Este sistema cubrirá, entre otros, los resultados provisionales del sistema de monitorización de superficies, regulado en el capítulo III del título II del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, así como las alertas y pruebas adicionales solicitadas a las personas beneficiarias en el marco de las actividades de seguimiento que se establezcan. Las comunicaciones y la respuesta a las mismas por parte de las personas beneficiarias se realizarán exclusivamente por medios electrónicos a través de las plataformas electrónicas determinadas.

Con respecto al sistema de monitorización de superficies, se comunicará a las personas beneficiarias la información sobre las hectáreas en las que no se cumplan las condiciones de subvencionabilidad pertinentes y sobre la presencia detectada de superficie no subvencionable, uso de la tierra no subvencionable o cambio en la categoría de la superficie agrícola, de modo que las personas beneficiarias puedan adaptar las solicitudes de ayuda, o aportar pruebas adicionales. Asimismo, se comunicarán a las personas beneficiarias cualquier otro resultado provisional, incluidos los casos con resultado no concluyente, permitiéndoles, en caso necesario, adaptar sus solicitudes.

b) Se comunicará a las personas beneficiarias dichas alertas y pruebas adicionales solicitadas, como máximo, diez días hábiles antes de la fecha fin de plazo de adaptación de solicitud única establecida de conformidad con el artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, de forma que se salvaguarde un tiempo mínimo de respuesta para las personas agricultoras. Las personas beneficiarias que lo deseen podrán aportar pruebas adicionales a través de los medios que se habiliten al efecto



a más tardar, hasta la fecha fin de plazo de adaptación de solicitud única establecida de conformidad en el artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Estas pruebas adicionales consistirán en fotografías georreferenciadas, debiendo cumplirse las especificaciones técnicas indicadas en el anexo XXV del citado Real Decreto.

- c) Sin perjuicio de lo anterior, los plazos de aporte de pruebas adicionales en forma de fotografías georreferenciadas relacionadas con el control de la muestra a que hace referencia el artículo 56.3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, no se verán condicionados por la fecha fin de plazo de adaptación de la solicitud única establecida en el artículo 112 del RD 1048/2022, habida cuenta que los beneficiarios seleccionados en dicha muestra no pueden optar por realizar adaptaciones en las parcelas objeto de control. Así, dichos beneficiarios dispondrán hasta el 30 de septiembre para aportar las fotografías georreferenciadas que les sean requeridas.

En caso de que se optara por ampliar el plazo de adaptación de solicitud única el plazo para presentar estas evidencias adicionales se entenderá ampliado en consecuencia para las intervenciones afectadas”.

Cuatro. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 20 que quedan redactados de la siguiente forma:

- “4. Se considerará que una parte significativa de los ingresos de la persona agricultora proceden de la actividad agraria, cuando el 25 % o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.

En el caso de que por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25 % para demostrar la condición de persona agricultora activa la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

No obstante, en el caso de quienes se incorporen a la actividad agraria, de no haberse acogido ese primer año al cumplimiento del requisito de persona agricultora activa mediante el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen, el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos deberá cumplirse, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, o incluso con posterioridad, en circunstancias

debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. Tanto en el primer como en este segundo período impositivo, no podrá acogerse a la excepción establecida por el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, ni podrá demostrar el requisito de agricultor activo mediante el alta en el RETA o SETA. En el caso de tratarse de un nuevo NIF por cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, no podrá considerarse una incorporación a la actividad agraria.

A los efectos del párrafo anterior, la Dirección General con competencias en Política Agraria Común entenderá justificada la incorporación a la actividad agraria de la persona solicitante por no ser titular de una solicitud única en ninguna de las cinco campañas inmediatamente anteriores.

Las personas jurídicas distintas a sociedades civiles sin objeto mercantil, y los grupos de personas jurídicas obligatoriamente deberán cumplir con el requisito de que una parte significativa de los ingresos del agricultor procedan de la actividad agraria. No obstante lo anterior, dicha condición se considera automáticamente cumplida por las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria, teniendo en cuenta lo establecido los artículos 93, 94 y 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

En el caso especial de las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, se considera que cumple el requisito de que una parte significativa de los ingresos del agricultor procedan de la actividad agraria cuando para un comunero o socio de dicha comunidad o entidad, el 25 % o más de sus ingresos totales sean ingresos agrarios.

5. A los efectos de la aplicación del apartado 4, los ingresos agrarios serán aquellos ingresos que haya recibido la persona agricultora, procedentes del ejercicio de la actividad agraria en su explotación, en el sentido del artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, incluidas las ayudas directas, las intervenciones del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), así como todas las ayudas que pueda percibir derivadas del ejercicio de dicha actividad agraria, ya sean financiadas con cargo a los fondos europeos o bien sean ayudas nacionales.

Los ingresos procedentes de la comercialización de productos agrarios transformados o acondicionados, se considerarán ingresos de las actividades agrarias siempre que los

productos transformados sigan siendo propiedad de la persona agricultora y que dicha transformación tenga como resultado otro producto agrario.

Los ingresos ligados al autoconsumo en la propia explotación pueden ser considerados ingresos agrarios, debiendo conservarse justificación documental en caso de que los mismos no se vean reflejados en la liquidación de impuestos correspondiente.

A los efectos del cómputo de ingresos agrarios se tendrán en cuenta las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

En relación con la aplicación del apartado 4, a los efectos del cómputo de los ingresos totales, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades. En primer lugar, no se computan en el concepto de ingresos totales las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de bienes inmuebles. Y, en segundo lugar, en el caso de entidades de derecho público o entidades sin ánimo de lucro deben considerarse todos los ingresos de la entidad en cuestión, que conforme a las obligaciones contables que se les aplican quedan reflejados en su plan de contabilidad o cuentas anuales.

En caso de que el beneficiario sea una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el apartado rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en estimación objetiva o directa. El agricultor podrá autorizar a la autoridad competente para que recabe, de la Administración Tributaria, la citada información fiscal con el fin de comprobar el cumplimiento del porcentaje establecido. En caso de no presentar dicha autorización, el beneficiario deberá aportar la documentación pertinente.

En el caso de beneficiarios que realizan la declaración conjunta del IRPF con el resto de los miembros de la unidad familiar, para la verificación de la proporción del 25 % de ingresos agrarios frente a ingresos totales podrán utilizarse los conceptos fiscales tanto de forma individual como de forma conjunta, considerándose cumplido el requisito si se alcanza la proporción por cualquiera de los dos métodos.

En caso de que el beneficiario sea una comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, sociedad civil sin objeto mercantil o explotación en régimen de titularidad compartida, los ingresos agrarios del socio o comunero de la agrupación para el cual se verificará el requisito, si se trata de una persona física, serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el apartado rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en estimación objetiva o directa. Para este cálculo también se podrá tener



en cuenta los ingresos íntegros por atribución de rentas que le correspondan al citado socio o comunero en función de su porcentaje de participación en la sociedad o entidad. Por el contrario, si el socio o comunero de la agrupación para el cual se verificará el requisito es una persona jurídica sujeta al Impuesto sobre Sociedades, los ingresos agrarios y totales serán los recogidos en dicha liquidación. La persona agricultora podrá autorizar a la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común para que recabe, de la Administración Tributaria, la citada información fiscal con el fin de comprobar el cumplimiento del porcentaje establecido. En caso de no presentar dicha autorización, la persona beneficiaria deberá aportar la documentación pertinente. Además, deberá declarar, en su solicitud única, los ingresos correspondientes a la actividad agrícola y ganadera, en cuyo caso la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común comprobará, si procede, la coherencia entre los ingresos declarados por el beneficiario y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas.

En caso de que el beneficiario sea una persona jurídica, distinta a sociedad civil sin objeto mercantil o un grupo de personas jurídicas, deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios y de ingresos totales percibidos. No obstante, si el beneficiario es persona jurídica contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, podrá autorizar a la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común para que recabe, de la Administración Tributaria, la citada información fiscal con el fin de comprobar el cumplimiento del porcentaje establecido, excepto en el caso especial de entidades de derecho público y entidades sin ánimo de lucro total o parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades, que deberán declarar sus ingresos agrarios y totales conforme a lo indicado en el quinto párrafo de este apartado. La Dirección General exigirá, cuando lo estime necesario, todos aquellos documentos que considere adecuados para verificar la fiabilidad del dato declarado.

Cuando el titular de la Solicitud Única es una SAT, a efectos de la declaración de ingresos agrarios e ingresos totales para el cumplimiento del requisito de persona agricultora activa, los ingresos que declare deben ser los de su propia actividad económica, excluyendo los de la actividad económica que pueda realizar en nombre del resto de socios o de otros agricultores.

A los efectos del cómputo de los ingresos que debe efectuarse en aplicación de los apartados 4 y 5 de este artículo, así como del artículo 6.5 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, se considerarán los ingresos brutos”.

Cinco. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 22, que quedan redactados de la siguiente forma:

1. Actividades excluidas.

- a) No tendrán consideración de personas agricultoras activas las personas beneficiarias cuya actividad económica principal, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se corresponda con actividades de aeropuertos, instalaciones ferroviarias, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios e instalaciones deportivas y recreativas, cuyos códigos se detallan en el anexo II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.
- b) Tampoco se considerará persona agricultora activa si la persona beneficiaria ejerce el control de una entidad asociada, cuya actividad económica principal conforme al CNAE o conforme al IAE se corresponda con los códigos recogidos en el párrafo anterior.
- c) En el caso de las personas jurídicas o grupos de personas jurídicas tampoco se considerará persona agricultora activa cuando la persona jurídica o grupo de personas jurídicas sea controlada por una entidad asociada, cuya actividad económica principal conforme al CNAE o conforme al IAE se corresponda con los códigos recogidos en el párrafo anterior.
- d) Se entenderá como entidad asociada a toda entidad directa o indirectamente relacionada con la persona agricultora por una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria. De acuerdo con el Artículo 59.4 del Reglamento (UE) 2021/2116 la persona agricultora deberá declarar sus entidades asociadas en la solicitud única.
- e) No obstante lo dispuesto en los apartados a), b) y c) anteriores, se considerará que las personas agricultoras cuya actividad principal es alguna de las actividades excluidas pueden cumplir el requisito de persona agricultora activa si aportan pruebas verificables que demuestren que el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente, teniendo también en cuenta a estos efectos, si procede, los ingresos correspondientes a las entidades asociadas a los mismos que ejerzan actividades excluidas como actividad principal.

En el caso de que por causas justificadas los ingresos agrarios del periodo impositivo disponible más reciente no cumplan la proporción del 25 % la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.



En el caso de quienes se incorporen a la actividad agraria, el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos deberá cumplirse, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la Dirección General competente en materia de Política Agraria Común, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. En este segundo período impositivo, no podrá acogerse a la excepción establecida en el punto siguiente. En el caso de que una entidad cambie de número de identificación fiscal, tratarse, pues, de un nuevo NIF, por cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, no podrá considerarse por ese solo hecho que se trata de una incorporación a la actividad agraria.

A los efectos del párrafo anterior, la autoridad competente en materia de Política Agraria Común entenderá justificada la incorporación a la actividad agraria de la persona solicitante por no ser titular de una solicitud única en ninguna de las cinco campañas inmediatamente anteriores.

2. Excepciones a las obligaciones de persona agricultora activa.

El requisito de personas agricultoras activas se considera automáticamente cumplido por las personas agricultoras que habiendo sido beneficiarias de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad.

También podrán acogerse a esta disposición aquellas personas agricultoras que, sin haber sido beneficiarias de pagos directos el año anterior, han adquirido la condición de titular de explotación mediante:

- a) Una cesión de explotación según se establece en el artículo 114 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, cumpliendo dicha explotación los criterios del primer párrafo del presente apartado.
- b) Un cambio de titularidad por motivo de herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de hasta tercer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica (fusiones) o escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, así como las modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad (donde el nuevo propietario se subroga al arrendamiento vigente), siempre que la explotación



o el conjunto de explotaciones cumpla los criterios del primer párrafo del presente apartado. Un cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, una fusión por absorción o una escisión, donde permanece la misma explotación de origen en la campaña en curso, deberán tratarse como la misma explotación conforme al primer párrafo del presente apartado.

Estas cesiones o cambios de titularidad se podrán producir desde la fecha final de modificación de solicitud única de la campaña anterior hasta la fecha final de modificación de solicitud única de la campaña en curso. En todo caso, el cesionario de la explotación o de unidades de producción diferenciadas que se acoja a esta excepción, no podrá cederla a continuación, dado que debe solicitar la ayuda e inscribir la explotación a su nombre en el correspondiente registro, conforme al artículo 114.3 del R.D. 1048/2022. Si el cesionario hubiera recibido pagos de la campaña de solicitud anterior, no podrá acogerse a esta excepción y se verificará el requisito de agricultor activo por sus propios datos. Si un mismo cesionario recibiera varias cesiones o cambio de titularidad de explotación que cumplieran todas ellas con el primer párrafo del presente apartado, para aplicar la excepción se deberá tener en cuenta el cómputo total de la suma de pagos de todos los cedentes”.

Seis. Se modifica el apartado c) del apartado 3 del artículo 31 que queda redactado de la siguiente forma:

- “c) En caso de que el beneficiario declare superficie en más de una región, se realizará el cálculo más favorable al beneficiario según el caso:
1. Se priorizarán las primeras hectáreas de la explotación que corresponde a cada región, atendiendo a criterios de proporcionalidad, en función de la superficie subvencionable en cada región, con respecto a la superficie total de la explotación.
 2. O bien, atendiendo en primer lugar las regiones de mayor importe unitario planificado para la ayuda básica a la renta conforme al anexo III del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre”.

Siete. Se modifica el apartado 3 del artículo 34 que queda redactado de la siguiente forma:

- “3. Solo podrán recibir ayuda las explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrícolas (REA) o en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) a fecha de fin de plazo de solicitud única”.



Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 36 que queda redactado de la siguiente forma:

“1. El objeto de esta ayuda es impulsar la disponibilidad de proteína de origen vegetal y reducir así la dependencia de materias primas esenciales para alimentación animal y humana, así como fomentar un sistema agroalimentario más sostenible.

Se concederá una ayuda asociada por superficie a las personas agricultoras que produzcan determinados cultivos proteicos, según los siguientes tipos de ayuda:

- a) Ayuda a la producción de legumbres de las especies de garbanzo, lenteja y judía seca.
- b) Ayuda a la producción del resto de leguminosas de grano seco y leguminosas forrajeras.
- c) Ayuda a la producción de semillas certificadas de legumbres de las especies de garbanzo, lenteja y judía seca.
- d) Ayuda a producción de semillas certificadas de resto de leguminosas de grano seco y leguminosas forrajeras.

Solo se podrá percibir un tipo de ayuda por cada hectárea de superficie subvencionable por la que se solicita la ayuda”.

Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 44 que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Los animales elegibles, para recibir el apoyo adicional por raza autóctona, deben estar inscritos en el libro genealógico correspondiente a 1 de enero del año de la solicitud, tal y como se establece en el punto 5 del artículo 84 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

Las explotaciones en las que deben ubicarse los animales elegibles deben cumplir los requisitos establecidos para dichas explotaciones en los puntos 3 y 4 del artículo 84 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y en todo caso, a la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única, deberán estar clasificadas según el artículo 3.3 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas. como extensivas, o semiextensivas si cuentan con declaraciones de entregas o ventas directas de leche en el Sistema de Información Láctea (INFOLAC)”.



Diez. Se añade un nuevo apartado al artículo 59 que queda redactado de la siguiente forma:

“5. Quedan exceptuados de la obligación recogida en el apartado 1 del presente artículo, aquellas explotaciones agrarias que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Sobre el total de su superficie de cultivos permanentes y tierras de cultivo, excluidos los pastos temporales, cuenten con una superficie menor o igual a 5 hectáreas, siempre y cuando tengan una superficie de regadío menor o igual a 1 hectárea;
- b) Dispongan únicamente de superficie de pastos, tanto temporales como permanentes, y no apliquen fertilizantes en dichas superficies.

Las explotaciones exceptuadas conforme al apartado a) que cuenten con superficies de:

- Pastos, tanto temporales como permanentes, en los que se apliquen fertilizantes, o
- Invernaderos con superficie total bajo cubierta superior a 0,1 ha. deberán anotar exclusivamente en el cuaderno digital de explotación la información relativa a esas superficies.

Las explotaciones exceptuadas deberán mantener los registros en papel que determine la normativa relativa a la PAC, a la nutrición sostenible de los suelos agrarios y al uso sostenible de productos fitosanitarios, a disposición de la autoridad competente, pudiendo utilizar voluntariamente el cuaderno digital a partir del 1 de enero de 2024 en lugar de los registros en papel”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de enero de 2024.

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

• • •





II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Rubio Sánchez como Presidente del Consejo Económico y Social de Extremadura. (2024060129)

Con fecha 9 de enero de 2024, se ha aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Acuerdo por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Rubio Sánchez como Presidente del Consejo Económico y Social de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 9 de enero de 2024 por el que se dispone el nombramiento de D. Francisco Rubio Sánchez como Presidente del Consejo Económico y Social de Extremadura, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

**ANEXO****ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA**

La Ley 3/1991, de 25 de abril, crea el Consejo Económico y Social de Extremadura y lo configura como órgano consultivo del Gobierno regional en las materias de orden económico y social que sean competencia de la Comunidad Autónoma.

El artículo 4 de la citada Ley, así como el artículo 21 del Decreto 18/1993, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de Extremadura, dispone que "el Presidente del Consejo Económico y Social será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa consulta a los grupos de representación que integran el Consejo. En todo caso, la persona cuyo nombramiento se proponga deberá contar con el apoyo de, al menos, los dos tercios de los miembros del Consejo".

La disposición adicional segunda de la ley citada establece que "Las referencias que en esta ley se realizan al Consejero de Economía y Hacienda (...), se entenderán hechas a la Consejería o al titular de la Consejería de adscripción".

El artículo 1.4 del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, dispone que el Consejo Económico y Social de Extremadura se integra en la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Por parte de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social se ha procedido a realizar la consulta a los grupos de representación que integran el Consejo y con fecha 3 de noviembre de 2023 se ha comunicado al Consejo Económico y Social de Extremadura que se propondrá al Consejo de Gobierno el nombramiento como Presidente de dicho órgano a D. Francisco Rubio Sánchez.

D. Francisco Rubio Sánchez obtuvo el apoyo requerido legalmente en la sesión ordinaria del Consejo del pasado 15 de diciembre de 2023, según se recoge en el certificado de la Secretaría del Consejo Económico y Social de esa misma fecha.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura,

ACUERDA

Nombrar a D. Francisco Rubio Sánchez como Presidente del Consejo Económico y Social de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se dispone el cese y el nombramiento de dos miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de las organizaciones sindicales pertenecientes al Grupo Primero. (2024060130)

Con fecha 9 de enero de 2024, se ha aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el Acuerdo por el que se dispone el cese y el nombramiento de dos miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de las organizaciones sindicales pertenecientes al Grupo Primero.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 9 de enero de 2024 por el que se dispone el cese y el nombramiento de dos miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura en representación de las organizaciones sindicales pertenecientes al Grupo Primero, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

ANEXO

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL CESE Y EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA EN REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PERTENECIENTES AL GRUPO PRIMERO

La Ley 3/1991, de 25 de abril, crea el Consejo Económico y Social de Extremadura y lo configura como órgano consultivo del Gobierno regional en las materias de orden económico y social.

El artículo 1.4 del Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, dispone que el Consejo Económico y Social de Extremadura se integra en la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Consejo estará integrado por 25 miembros, incluido su Presidente. De ellos 8 compondrán el Grupo Primero en representación de las organizaciones sindicales, 8 el Grupo Segundo, en representación de las organizaciones empresariales, y 8 el Grupo Tercero.

De conformidad con el artículo 4.1, párrafo segundo, de la citada Ley 3/1991, de 25 de abril, los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades y asociaciones a que se refiere el artículo 3, serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de adscripción, a quien comunicarán, dichas entidades y asociaciones, la designación o propuesta de los correspondientes miembros.

El artículo 4.2 del citado texto legal, establece que el mandato de los miembros del Consejo, incluido su Presidente, será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, que comenzarán a computarse desde el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" del nombramiento de los mismos.

Por otro lado, el apartado 4 del artículo 4 de la referida Ley 3/1991, de 25 de abril, establece que el cese de los miembros del Consejo se producirá, entre otras causas, "c) A propuesta de las organizaciones que promovieron el nombramiento", continuando el citado artículo 4, en su apartado 5, que "Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la organización a quien corresponda el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación respectiva" y que "El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo".

Con fecha 13 de diciembre de 2023 se recibe comunicación del sindicato UGT Extremadura en la que se propone el cese de D. Ricardo Salaya Monsell como miembro del Consejo Económico



y Social de Extremadura, así como una nueva designación a favor de D.^ª María José Ladera Baena. Y con fecha 19 de diciembre de 2023 se recibe comunicación del sindicato CCOO Extremadura en la que se propone el cese de D.^ª Beatriz Blanco Macarro como miembro del Consejo Económico y Social de Extremadura, así como una nueva designación a favor de D.^ª Encarna Chacón Belmonte.

Procede, por tanto, en cumplimiento de la normativa citada, acordar dichos ceses y nombramientos, garantizando en todo caso en la composición de dicha institución la representación equilibrada, de conformidad con lo previsto en los artículos 29.2 y 4.4 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género de Extremadura.

Por tanto, a propuesta del Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, de creación del Consejo Económico y Social de Extremadura,

ACUERDA

Primero. El cese, como miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura, de D. Ricardo Salaya Monsell y de D.^ª Beatriz Blanco Macarro, en representación de las organizaciones sindicales pertenecientes al Grupo Primero.

Segundo. El nombramiento, como miembros del Consejo Económico y Social de Extremadura, de D.^ª María José Ladera Baena y de D.^ª Encarna Chacón Belmonte, en representación de las organizaciones sindicales pertenecientes al Grupo Primero.

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan puestos a los efectos de nombramiento de funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024060175)

Por Resolución de 26 de diciembre de 2023 (DOE n.º 246, de 27 de diciembre) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola y la apertura de plazo para la presentación de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria y someterse, asimismo, al preceptivo reconocimiento médico.

Por tanto y con la finalidad de llevar a cabo el acto de elección de puestos en los términos indicados en la base décima, sin perjuicio de lo establecido en la base novena, de la referida convocatoria y a los efectos de garantizar la adecuada publicidad de la fecha y lugar de celebración, así como de la relación de puestos a ofertar, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación de puestos, que figuran en el anexo I de la presente resolución, a elegir por los/as aspirantes que han superado las mencionadas pruebas selectivas, a efectos de nombramiento como funcionarios/as en prácticas, correspondiente a la Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola.

Segundo. Convocar a todos los/as aspirantes que han superado las referidas pruebas selectivas por el turno general de acceso libre, para que comparezcan al acto público de elección de puestos, donde se procederá a la adjudicación de los mismos atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, tal como figura en las relaciones definitivas de aprobados.



Tercero. El acto de elección de puestos se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en anexo II.

Cuarto. Los/as aprobados deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los/as interesados/as.

Aquellos/as que no comparezcan en dicho acto o aun compareciendo no hagan elección, se les asignará una plaza de las que resulten no adjudicadas.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los/as aspirantes, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo, serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegados a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la Comisión indicando el número de control de la misma, así como la localidad donde está ubicada, exhibiendo en este momento el documento que acredita su personalidad. Cuando la plaza elegida esté identificada en el anexo I con la clave THM, acrónimo de trato habitual con menores, el/la aspirante deberá aportar en el mismo acto certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor o conceder autorización a esta Administración para recabar el referido certificado. En caso de optar por la referida autorización podrá remitir modelo que figura como anexo IV a la siguiente dirección oposiciones@juntaex.es en el plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución o presentarla en el acto de elección. Enviada la autorización con antelación, deberá aportar el original de dicho Anexo en el acto de elección de plazas.

Por la Comisión se comunicará en alta voz al resto de los/as interesados/as la plaza elegida por cada uno de los/as aspirantes antes de ser llamado el siguiente.

Sexto. Una vez finalizado el proceso de elección de puestos y a la vista de su resultado, los/as aspirantes serán nombrados funcionarios/as en prácticas mediante Orden de esta Consejería que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y donde se especificará la plaza adjudicada.



Séptimo. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 16 de enero de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO



ANEXO I

CUERPO: TECNICO

ESPECIALIDAD: I.T.A.

	CENTRO DIRECTIVO	PUESTO	DENOMINACION	UBICACION	HORARIO	NIVEL	C. ESP	OBSERVACIONES
CONSEJERIA								
INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA	SECRETARIA GENERAL	4894 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	SECRETARIA GENERAL	42256610 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	2719 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	2753 I.T.A.		CÁCERES		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	2792 I.T.A.		LOGROSAÑ		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	2830 I.T.A.		MORALEJA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	2833 I.T.A.		JARAMILLA DE LA VERA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	2836 I.T.A.		JARAZ DE LA VERA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	3024 I.T.A.		ZAFRA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	3151 I.T.A.		HERVAS		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	5083 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	5237 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	8762 I.T.A.		TALAYUELA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	8797 I.T.A.		NAVALMORAL DE LA MATA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	16289 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	16818 I.T.A.		GALISTEO		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	39958510 I.T.A.		NAVALMORAL DE LA MATA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	40013810 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	41523210 I.T.A.		CÁCERES		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	41552010 I.T.A.		PLASENCIA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	41610710 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	42839710 I.T.A.		CASTAÑAR DE IBOR		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA	42986610 I.T.A.		DON BENITO		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	2204 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	2343 I.T.A.		CÁCERES		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	2361 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	4763 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	13082 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	17921 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	42245710 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	42312110 I.T.A.		CÁCERES		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	42342210 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	42702610 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNITARIA	43082010 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL	13023 I.T.A.		MORALEJA		20 B.1		MASTER EN FORMACION DEL PROFESORADO THM
EDUCACION, CIENCIA Y FORMACION PROFESIONAL	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL	16076 PROFESOR/A		MORALEJA	H.E.	20 B.1		
HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	CENTRO INV. CIENT. Y TECN. DE EXTREMADURA	42327010 I.T.A.		PLASENCIA		20 B.1		
HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	SECRETARIA GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FINANCIACIÓN	40720510 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		
HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA	DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS	9198 I.T.A.		CÁCERES		20 B.1		
GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, PATRIMONIO Y TAURAMAQUÍA	2372 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		
GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, PATRIMONIO Y TAURAMAQUÍA	3154 I.T.A.		CÁCERES		20 B.1		S.N.
GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, PATRIMONIO Y TAURAMAQUÍA	42266110 I.T.A.		CÁCERES		20 B.1		S.N.
GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, PATRIMONIO Y TAURAMAQUÍA	42314910 I.T.A.		MÉRIDA		20 B.1		S.N.
GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, PATRIMONIO Y TAURAMAQUÍA	43273410 I.T.A.		CÁCERES		20 B.1		S.N.
GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS RURALES, PATRIMONIO Y TAURAMAQUÍA	43301310 I.T.A.		CÁCERES		20 B.1		S.N.



SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO

HOR:

- JP: JORNADA PARTIDA.
- JP1: JORNADA PARTIDA (lunes a viernes mañana y tarde, sábados mañana).
- JP2: JORNADA PARTIDA (lunes a viernes mañana y lunes a jueves tarde).
- JP3: JORNADA PARTIDA (lunes a viernes mañana y tarde).
- HE: HORARIO ESPECIAL.

C. ESPECÍFICO/TIPO:

- AI: AGENTES DE INSPECCION
- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN.
- SP: SERVICIO DE PRENSA
- DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS.
- PI: COMPLEMENTO DE PESAJE E INSPECCIÓN.
- T: TURNO ROTATIVOS DE MAÑANA Y TARDE.
- HPR: COMPLEMENTO P.R.L.

C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:

- I: INCOMPATIBILIDAD.
- D: ESPECIAL DEDICACIÓN.
- F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA.
- R: RESPONSABILIDAD.

OBSERVACIONES

- H.T: HORARIO DE TARDE.
- T.N: MAÑANA, TARDE Y NOCHE.



- T.T: TURNICIDAD.
- O.A.P: OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
- S.N: SOLO NACIONALES.
- THM: TRATO HABITUAL CON MENORES.
- OAC GENERAL: OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANIA.

GENERAL.

- OAC ESPECIAL.: OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANIA ESPECIALIZADA.



ANEXO II

Fecha: miércoles, 24 de enero de 2024.

Lugar: Sala usos múltiples. Edificio III Milenio.

Avda. Valhondo, s/n.

Hora: 9:00 horas.



ANEXO III

Presidenta:

- Carmen María Paz Álvarez.

Vocales:

- M. Teresa Ruiz Galán.
- María Isabel Benítez Díaz.
- María del Pilar Cáceres Téllez.

Secretario:

- José Antonio Pacheco Álvarez.

**ANEXO IV****AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSULTA DE DATOS AL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES**

Conforme a lo dispuesto en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual establece que: "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales", y al objeto de acreditar el cumplimiento de lo expuesto, como requisito para el acceso o ejercicio de profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen contacto habitual con menores:

- AUTORIZO a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

- NO AUTORIZO. En cuyo caso deberá solicitar y aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

CUERPO		ESPECIALIDAD
DATOS DEL AUTORIZANTE:		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:
Comunidad Autónoma:		Provincia:
Municipio:		Nacionalidad:
Nombre del Padre:		Nombre de la madre:

Para que así conste, firma este documento en _____ a ____ de _____ 2023

Fdo.: _____



Cláusula de Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	<p>- Persona Titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública Av. Valhondo s/n. Módulo 2, 1.ª planta. 06800, Mérida (Badajoz). Teléfonos: [924170099-924170160. Unidad gestora]. Correo electrónico: [correo oposiciones@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</p>
FINALIDAD del Tratamiento	<p>El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales por ser requisito necesario el no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor para acceder y ejercer profesiones que impliquen contacto con menores de edad.</p>
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	<p>La legitimación para el tratamiento reside en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) del RGPD).</p> <p>La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en el Decreto 181/2016, de 22 de noviembre, sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al ámbito del empleo público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	<p>La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.</p>
DESTINARIOS de cesiones o transferencias	<p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.</p> <p>Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p>
DERECHOS de las personas interesadas	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>



PROCEDENCIA de los datos	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos.• Datos de características personales.• Datos laborales.• Datos judiciales. <p>Se tratan datos especialmente protegidos.</p>
--------------------------	---

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ayuntamiento de Cañamero, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena. (2024060100)

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Ayuntamiento de Cañamero, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL DEL IES PEDRO DE VALDIVIA DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 19 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. María Mercedes Vaquera Mosquero, Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 23/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ayuntamiento de Cañamero, con CIF P1004500C y domicilio en Plaza de España, 1, código postal 10136 Cañamero, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don David Peña Morano, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Cañamero.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera Educación, Ciencia y Formación
Profesional,

D.^a MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Cañamero,

D. DAVID PEÑA MORANO



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Formación y Calidad Turística 2014, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web del Col. Virgen de Guadalupe de Badajoz. (2024060101)

Habiéndose firmado el día 22 de diciembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Formación y Calidad Turística 2014, SLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web del Col. Virgen de Guadalupe de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y FORMACIÓN Y CALIDAD TURÍSTICA 2014, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES WEB DEL COL. VIRGEN DE GUADALUPE DE BADAJOZ

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Formación y Calidad Turística 2014, SLU, con CIF B57848731 y domicilio en Vía Alemania n.º 14, código postal 7458 Can Picafort, Islas Baleares, con teléfono de contacto 971850033, correo electrónico thb@thbhotels.com y Don Jaime Payeras Sastre, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-



vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web (IFC3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Formación y Calidad Turística 2014, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Col Virgen de Guadalupe de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web (IFC3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General,

(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Formación y Calidad Turística 2014, SLU,
D. JAIME PAYERAS SASTRE





RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de modificación del Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Badajoz, para el ciclo formativo de Grado Medio de Farmacia y Parafarmacia en el IES Siberia Extremeña de Talarrubias. (2024060102)

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 2023, el Acuerdo de modificación del Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Badajoz, para el ciclo formativo de Grado Medio de Farmacia y Parafarmacia en el IES Siberia Extremeña de Talarrubias, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE FARMACIA Y PARAFARMACIA EN EL IES SIBERIA EXTREMEÑA DE TALARRUBIAS

Mérida, 19 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, D. Cecilio José Venegas Fito con DNI ***8387**, actuando en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, con domicilio social en c/ Ramón Albarrán, n.º 15 Bajo, código postal 06002 Badajoz, y C.I.F. Q 0666002-A, actúa en calidad de Presidente, ostentando la representación del Colegio y la dirección del mismo según estipula el Artículo 24.9 de los vigentes Estatutos colegiales.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que con fecha 13 de diciembre de 2021 se ha firmado el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Badajoz publicado en el DOE número 249, de 29 de diciembre de 2021, y según establece la cláusula DECIMOTERCERA la selección del alumnado responde únicamente a criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
2. Que el ciclo formativo de Grado Medio en Farmacia y Parafarmacia del IES Siberia Extremeña de Talarrubias cambia de modalidad dual completa, donde la selección del alumnado



únicamente responde a criterios de selección académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, a dual mixta, donde intervienen otros criterios de selección como son la entrevista personal, las calificaciones, la asistencia a clase, la actitud, el esfuerzo y la motivación por el estudio.

3. Que el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que a falta de regulación expresa la modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

ACUERDAN

1. Modificar la cláusula decimotercera que pasa a tener la siguiente redacción:

La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

De desarrollo.

Tipo test.

Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Reconocimiento médico.

Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal del
Colegio Oficial de Farmacéuticos
de la Provincia de Badajoz,
D. CECILIO JOSÉ VENEGAS FITO



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Down Mérida-Asociación Síndrome de Down de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Animación Sociocultural y Turística del IES Santa Eulalia de Mérida.
(2024060103)

Habiéndose firmado el día 22 de diciembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Down Mérida-Asociación Síndrome de Down de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Animación Sociocultural y Turística del IES Santa Eulalia de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DOWN MÉRIDA - ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN DE EXTREMADURA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL Y TURÍSTICA DEL IES SANTA EULALIA DE MÉRIDA

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Down Mérida - Asociación Síndrome de Down de Extremadura, con CIF G06631618 y domicilio en Calle José Hierro s/n, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña Antonia Rodríguez Rodríguez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Animación sociocultural y turística (SSC3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Down Mérida - Asociación Síndrome de Down de Extremadura.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Santa Eulalia de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Animación sociocultural y turística (SSC3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

La representante legal de
Down Mérida - Asociación
Síndrome de Down de Extremadura,
DÑA. ANTONIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Explotaciones Agrícolas Rosa, SL, para el ciclo formativo de Grado Básico en Actividades Agropecuarias del IES Lacimurga Constantia Iulia de Navalvillar de Pela. (2024060104)

Habiéndose firmado el día 22 de diciembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Explotaciones Agrícolas Rosa, SL, para el ciclo formativo de Grado Básico en Actividades Agropecuarias del IES Lacimurga Constantia Iulia de Navalvillar de Pela, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS ROSA, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO BÁSICO EN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DEL IES LACIMURGA CONSTANTIA IULIA DE NAVALVILLAR DE PELA

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Explotaciones Agrícolas Rosa, SL, con CIF B06054811 y domicilio en Ctra. de Entrerriós, km 3, código postal 06400 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Manuel Rosa Mera, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-



vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Actividades agropecuarias (AGA1-11), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Explotaciones Agrícolas Rosa, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Aula E.P.A. Navavillar de Pela, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Actividades agropecuarias (AGA1-11), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Explotaciones Agrícolas Rosa, SL,
D. MANUEL ROSA MERA



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Homero Moreno González para el ciclo formativo de Grado Superior en Mantenimiento Electrónico del IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2024060105)

Habiéndose firmado el día 19 de diciembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Homero Moreno González para el ciclo formativo de Grado Superior en Mantenimiento Electrónico del IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y HOMERO MORENO GONZÁLEZ PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO DEL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO

Mérida, 19 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Homero Moreno González, con CIF ***7629** y domicilio en Luis Charnizo 3, código postal 06716 Villar De Rena, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Homero Moreno González, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-



vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Mantenimiento electrónico (ELE3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Homero Moreno González.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Mantenimiento electrónico (ELE3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Homero Moreno González,
D. HOMERO MORENO GONZÁLEZ



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Luis Lorenzo Blanco Barrero, para los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria, de Grado Superior en Paisajismo y Medio Rural y en Ganadería y Asistencia Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. (2024060106)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Luis Lorenzo Blanco Barrero, para los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria, de Grado Superior en Paisajismo y Medio Rural y en Ganadería y Asistencia Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LUIS LORENZO BLANCO BARRERO, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, DE GRADO SUPERIOR EN PAISAJISMO Y MEDIO RURAL Y EN GANADERÍA Y ASISTENCIA ANIMAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE DON BENITO

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Luis Lorenzo Blanco Barrero, con CIF ***6141** y domicilio en c/ Antonio Mendo, 4. Planta 1, código postal 06479 Cristina, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Luis Lorenzo Blanco Barrero, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-



vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1) y de Grado Superior en Paisajismo y medio natural (AGA3-3) y en Ganadería y asistencia animal (AGA3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Luis Lorenzo Blanco Barrero.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1) y de Grado Superior en Paisajismo y medio natural (AGA3-3) y en Ganadería y asistencia animal (AGA3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Luis Lorenzo Blanco Barrero,
D. LUIS LORENZO BLANCO BARRERO



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Unión General de Trabajadores-UGT Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Promoción de Igualdad de Género del IES Bárbara de Braganza de Badajoz. (2024060107)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Unión General de Trabajadores-UGT Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Promoción de Igualdad de Género del IES Bárbara de Braganza de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES-UGT EXTREMADURA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL IES BÁRBARA DE BRAGANZA DE BADAJOZ

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, Unión General de Trabajadores-UGT Extremadura, con CIF G06208136 y domicilio en c/ la Legua, 17, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña María José Ladera Baena, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-



vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Promoción de igualdad de género (SSC3-5), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Unión General de Trabajadores- UGT Extremadura.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Bárbara de Braganza de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Promoción de igualdad de género (SSC3-5), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General,

(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

La representante legal de Unión General
de Trabajadores-UGT Extremadura,

DÑA. MARÍA JOSÉ LADERA BAENA

• • •



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 649/2023, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2024060132)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 649/2023 por la representación procesal de Lidia Torres Moreno contra la Resolución de 21 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de las relaciones definitivas de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse en eses tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 11 de enero de 2024.

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación de la autorización ambiental unificada del proyecto de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos, promovido por Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga. (2024060119)

Primero. Con fecha 3 de noviembre de 2015 se otorga, mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación y puesta en marcha del centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso, promovido por Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga.

Segundo. El 18 de junio de 2018 la Dirección General de Medio Ambiente otorga autorización de modificación de la autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación y puesta en marcha del centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso. Esta resolución autoriza para la valorización de 320 vehículos fuera de uso (VFU).

Tercero. El 6 de abril de 2021 Javier Gómez Rodríguez, solicita modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para incrementar el número de vehículos fuera de uso para cuya valorización está autorizado.

Cuarto. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, concretamente en las categorías 9.1 y 9.6 del anexo II correspondientes a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

Quinto. La actividad se ubicará en calle Mina la Gerti, 40, del Polígono Industrial de Azuaga. Coordenadas X: 264303, Y: 4238157, huso 30, ETRS89. Referencia catastral: 4483317TH6348S0001JI.

Sexto. El 22 de abril de 2022 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad promueve la participación real y efectiva de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada mediante la notificación del procedimiento de AAU.

Séptimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 22 de abril de 2022 el órgano ambiental publicó en su sede electrónica, un anuncio con la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental.



Octavo. Mediante escrito de 17 de octubre de 2022, la DGS remitió al Ayuntamiento de Azuaga copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento emitiera informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Con fecha 7 de noviembre de 2022 el Ayuntamiento de Azuaga remite informe técnico municipal en el que se concluye: "Como resumen se informa que las instalaciones se adecuan a todas las materias de competencia propia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local".

Décimo. Con fecha 30 de agosto de 2023 se emite informe técnico ambiental relativo al proyecto de "ampliación centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos", cuyo promotor es Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga. IA21/1876. Este informe se anexa al presente documento.

Undécimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 20 de octubre de 2023 a Javier Gómez Rodríguez, al Ayuntamiento de Azuaga y con fecha 26 de octubre de 2023 a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad proyectada se encuentra incluida en el anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en



las categorías 9.1 y 9.6 correspondientes a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Modificar la autorización ambiental unificada a favor de Javier Gómez Rodríguez para centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos, incluido en las categorías 9.1 y 9.6 correspondientes a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I e Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 21/027.

Condicionado de la autorización

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo peligroso:

LER-VEH (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO
16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	900 vehículos	Zona de Recepción (38 m ²)
						Zona de descontaminación de vehículos y almacén de residuos (35 m ²)
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil					Zona de almacenamiento de piezas reutilizables (110 m ²)
						Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (944 m ²)

(1) LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco está considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R0309 relativa a "Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas", R0404 relativa a "Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos", R1201 relativa a "Clasificación de residuos", R1202 relativa a "Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas" y R1302 relativa a "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento", del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
3. Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
4. Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correcto de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.
5. Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración), catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizadores y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
6. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el Centro Autorizado de Tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

7. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso el almacenamiento se realizará en las instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
8. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables se destinarán a su reciclado mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
9. La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de los agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.
10. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto de vehículos fuera de uso (VFU), en zona cubierta y con solera impermeable.
11. Las instalaciones para el tratamiento de VFU deberán estar separadas del resto de actividades de gestión de residuos. Dentro de la zona de VFU deberán existir tres áreas claramente diferenciadas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
12. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a arqueta separadora de grasas o separador de aguas hidrocarburadas.
13. En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
14. Deberán controlarse las características de los residuos gestionados. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permita preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos y parámetros químicos. No se admitirá en el proceso de valorización residuo alguno que contenga mercurio.



15. En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos y deberán estar físicamente diferenciados sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.
16. Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores.
17. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
18. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
19. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
20. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
21. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
22. Entre el contenido del registro de residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
23. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
24. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
25. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS) podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.



26. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias. Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.
27. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad del centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES ESTIMADAS	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	1500 l	13 07 01*
Gasolina		1350 l	13 07 02*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	3000 l	13 01*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		6000 l	13 02*
Otros aceites no especificados en otra categoría del capítulo 13 de la Lista Europea de Residuos		600 l	13 08 99*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	600 kg	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	960	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	30 kg	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	150 kg	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags ⁽²⁾	960 ud	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	15 ud	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	1050 l	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	5400 l	16 01 14*
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	1800 kg	16 05 04*



RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES ESTIMADAS	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Baterías de plomo	Baterías de arranque	960	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	90 ud	16 01 21*
Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos		30 ud	16 06 02*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Cambio del filtro de carbón activo del sistema de extracción de la cabina de pintura	150 kg	15 02 02*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	5 ud	20 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Separador de grasas/hidrocarburos	1125 kg	19 08 09*

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

⁽²⁾ Los sistemas de air bags deberán ser retirados y neutralizados.

28. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES ESTIMADAS	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	19,5 t	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	320 ud	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	700 t	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	20 t	16 01 18



RESIDUO	ORIGEN	CANTIDADES ANUALES ESTIMADAS	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	90 t	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	3600 kg	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	960 ud	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	300 kg	20 03 01

⁽³⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

29. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la DGS.
30. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 30.000 € (treinta mil euros), según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la autorización ambiental unificada (AAU) y no se deba proceder a la reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

31. Debido al tratamiento y a la producción de residuos peligrosos de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o garantía financiera equivalente para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o a las cosas según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo con una cuantía de 600.000 € (seiscientos mil euros).

32. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En su caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidrofluorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.10.
2. Las operaciones de pintado de piezas se realizarán en el interior de la cabina de pintura y en ningún caso se superará el umbral de consumo de 0,5 toneladas/año establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
3. Se llevará un registro de los consumos de disolvente y pintura.
4. La cabina de pintura dispondrá de un sistema de extracción con un filtro de carbón activo, que estará conectado con una chimenea exterior que favorezca la dispersión. Los filtros agotados se gestionarán conforme a lo indicado en el apartado -a-.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento.
 - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que podrán segregarse y evacuarse de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
 - c) Una red de recogida de derrames y aguas pluviales para la zona de recepción de vehículos y el área de almacenamiento de vehículos descontaminados. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

- d) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de la zona de descontaminación de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
2. Las redes de saneamiento de aguas hidrocarburadas estarán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.
 3. El vertido final de las aguas hidrocarburadas ya tratadas y de las aguas sanitarias a la red municipal de saneamiento deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Azuaga.
 4. En un punto de cada colector de evacuación de los efluentes a la red municipal de saneamiento debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal inspector de la Administración acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
 5. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
 6. Se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el apartado -a-.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

El principal foco de generación de ruido indicado en la documentación es un compresor con un NE de 80 dBA.

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

Número de luminarias	Potencia	FHSinst
2	100 w	2%

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

- a) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.



- b) Copia de la autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Azuaga.
- c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
- d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de todos los residuos gestionados y generados.
2. Entre el contenido del Registro de residuos deberá constar la fecha, cantidad, naturaleza, identificación del residuo mediante su código LER, origen y destino de los mismos.
3. El contenido del registro deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
4. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Azuaga o, si fueran a dominio público hidráulico, a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. La presente autorización se concede en las condiciones establecidas en los epígrafes anteriores. Cualquier modificación de lo establecido en dichas condiciones deberá ser comunicada a la DGS, según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y, si así lo requiere la DGS, autorizada previamente
2. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la DGS o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser objeto de sanción, según el capítulo II de la 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 21 de diciembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en un centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT). El proceso productivo se desarrolla en las siguientes fases:

- Recepción de los vehículos a descontaminar.
- Descontaminación de los vehículos.
- Almacenamiento de vehículos descontaminados y piezas.

Las instalaciones de tratamiento están diseñadas para la descontaminación de 900 vehículos fuera de uso/año.

La instalación proyectada se ubica en el Polígono Industrial de Azuaga, c/ Mina La Gerti, 40, dentro de la parcela 3.13. Tiene una superficie de 1382,82 m². Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

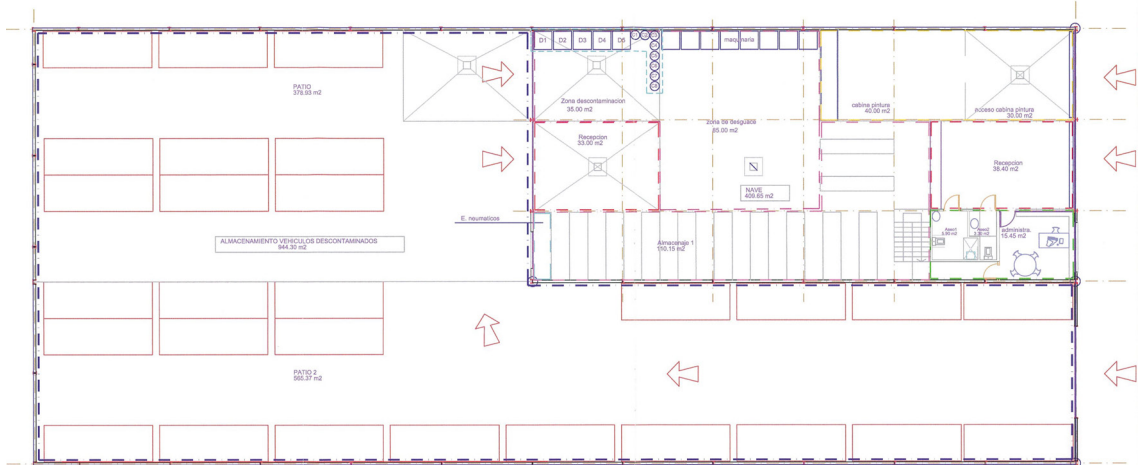
Infraestructuras e instalaciones principales:

- Zona de almacenamiento de vehículos sin descontaminar de 375 m².
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados 574 m².
- Zona de recepción 33 m².
- Zona de descontaminación de 35 m².
- Zona de desguace 85 m².
- Almacén de piezas.
- Cabina de pintura de 30 m².
- Área de administración.



ANEXO II

Plano



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos, cuyo promotor es Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga. IA 21/1876.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Ampliación centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos", a ejecutar en el término municipal de Azuaga (Badajoz), es encuadrable en el Grupo 9 "Otro proyectos" epígrafe "b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Javier Gómez Rodríguez, con NIF: XXXX7406-B y con domicilio social en c/ Mina la Gerti, 40, Polígono Industrial de Azuaga (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil que estima el tratamiento de descontaminación de una cantidad de 900 vehículos/año. Actualmente la actividad dispone de autorización ambiental unificada e informe favorable de impacto ambiental para una capacidad de descontaminación de 320 vehículos/año, con números de expediente AAU17/177 e IA17/1561. Esta modificación no supone cambio en las instalaciones ya autorizadas.

La parcela donde se va a realizar la actividad está en la calle Mina la Gerti, 40, Polígono Industrial de Azuaga (Badajoz). La referencia catastral es 4483317TH6348S0001JI. Las coordenadas UTM son X: 264303, Y: 4238157, huso 30, ETRS89.

Según el proyecto, la parcela catastral ocupa una superficie de 1383 m², de ella una superficie construida de 422 m².

El centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil contará con las siguientes zonas:

Superficie total parcela: 1383 m².

Superficie construida nave para descontaminación y recepción: 422 m².

Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: 944 m².

Zona de recepción previa a descontaminación: 70 m².

Zona de almacenamiento de residuos: 35 m².

Zona de desguace y descontaminación: 85 m².

Zona almacén de piezas valorizables: 110 m².

Zona recepción clientes: 38 m².

Zona administrativa, servicios higiénicos y acceso: 28 m².

Zona pavimentada: 1.383 m².

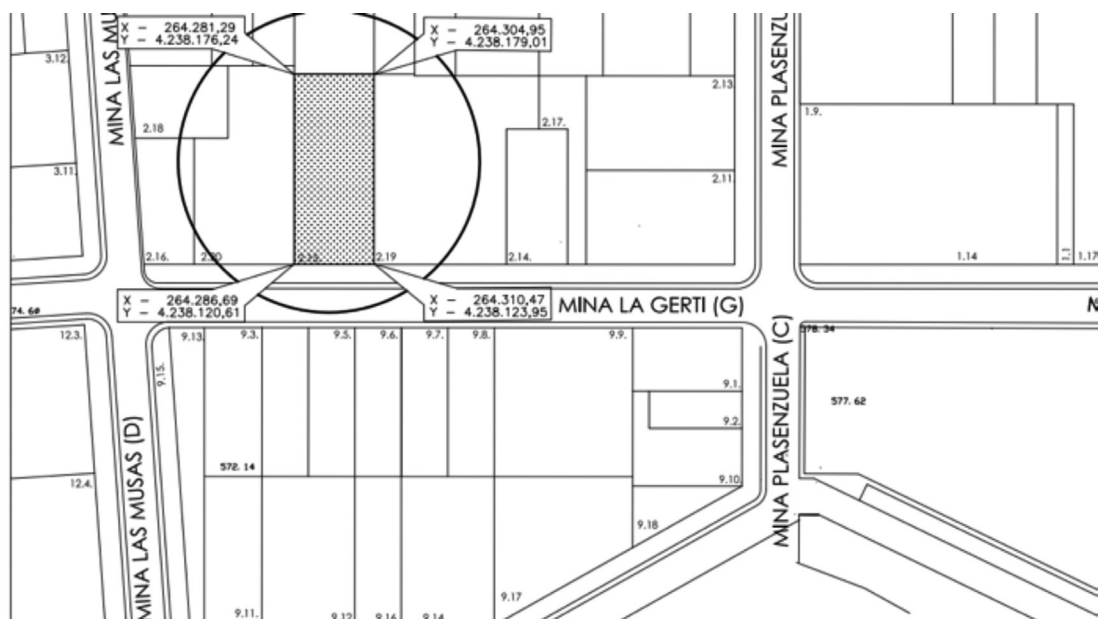


Figura 1: Ubicación

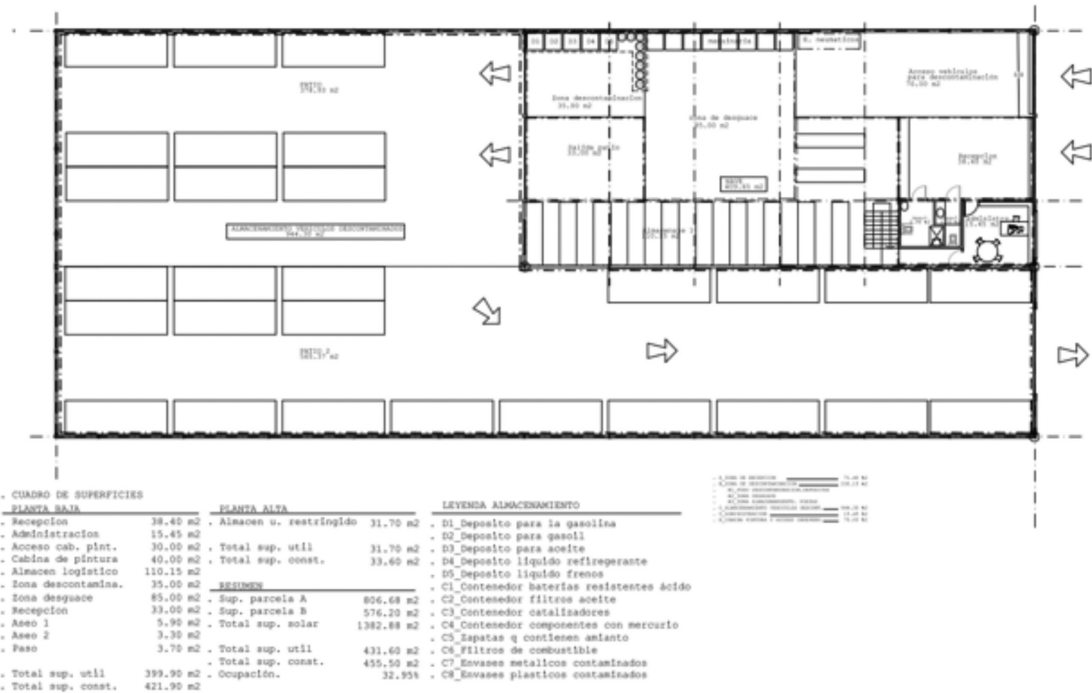


Figura 2: Distribución

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de mayo de 2022, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 9 de noviembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Agente del Medio Natural	-
Dirección General de Urbanismo	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ayuntamiento de Azuaga	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
ADENEX	-
AMUS	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-
SEO BIRD/LIFE	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 26 de octubre de 2022 en el que se indica que “el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal no tiene competencias en dichos terrenos, al no tener actualmente la consideración de monte o terreno forestal, en base a la legislación vigente”.
- Informe de 4 de noviembre de 2022, del Ayuntamiento de Azuaga en el que se indica “se informa que las instalaciones se adecuan a todas las materias de competencia propia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remitido el 17 de noviembre de 2022 en el que se indica “según la documentación existente en este organismo, no se localizan yacimientos arqueológicos inventariados en las cercanías, por lo que se estima que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.
- Con fecha de registro de 24 de noviembre de 2022 se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo en el que se indica que “no se detecta afección sobre ningún Plan

Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019”.

- Informe de 28 de febrero de 2023, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas en el que se indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

El proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por ser encuadrable en el Grupo 9, apartados 1 y 3 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ha sido sometido al trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), sin que se hayan presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil estima el tratamiento de descontaminación de una cantidad de 900 vehículos/año.

Zona de recepción:

Para la recepción de vehículos el proyecto dispone de una zona de 70 m². Contará con un pavimento impermeable (hormigón) y estarán dotadas de sistemas de recogida de derrames (sumideros) conectados con un equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas.



La superficie será adecuada al número de vehículos a descontaminar (recomendable al menos 6 m²/vehículo). No se deben apilar los vehículos, los cuales deberán descontaminarse en un plazo no superior a 30 días.

Zona de desguace y descontaminación:

En esta zona se realiza la retirada de los fluidos y elementos que contengan sustancias peligrosas y sean catalogadas como residuos peligrosos, siempre que no sean necesarios para la reutilización o el uso de elemento o componente del que forman parte.

El proceso de descontaminación de los VFU constituye la parte más importante del proceso de tratamiento, ya que en ella son retirados los fluidos y elementos peligrosos que forman parte del mismo y que confieren al vehículo la condición de residuo peligroso.

En las operaciones de descontaminación, el centro deberá asegurarse un grado de descontaminación adecuado, de forma que, en la fase de almacenamiento posterior a la descontaminación, se reduzca al mínimo la posibilidad de contaminación por derrames o goteos.

Esta zona estará dispuesta en el interior de la nave, donde se ubicará el taller de descontaminación. Es la parte fundamental y más importante del edificio ya que allí se realizarán las operaciones de descontaminación del vehículo. En esta zona se dispondrá de los medios necesarios para extraer y retirar de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes para así facilitar el reciclado.

Las superficies serán adecuadas al número de vehículos a descontaminar, con pavimento impermeable (hormigón) y con instalaciones para la recogida de derrames. No debe existir conexión a la red de saneamiento.

Zona de almacenamiento de piezas reutilizables:

La zona de almacenamiento de piezas y componentes se ubicará en la nave donde se almacenarán todas las piezas y elementos del vehículo descontaminado que puedan ser vendidas. Se colocarán en estanterías y se encontrarán organizadas por grupos y etiquetadas para que así sea más fácil su búsqueda.

Zona de almacenamiento vehículos descontaminados:

Dispuesta en patio a la intemperie ocupando con una superficie de 944 m². En esta zona se realiza el almacenamiento de los VFU que no contienen líquidos u otros componentes peligrosos.

La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista



de red de recogida de aguas pluviales conectada a un sistema de tratamientos de aguas hidrocarburadas. La superficie será adecuada al número de vehículos a almacenar (recomendable 6 m²/vehículo).

Se podrán almacenar vehículos a dos alturas, siempre y cuando tengan estanterías homologadas para hacerlo. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

Área administrativa, recepción y servicios.

Está en el interior de la nave y en el estará la zona de recepción y atención al público. Allí también estarán las oficinas y los aseos.

La maquinaria y equipos necesarios para realizar las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil y así poder extraer y retirar de forma controlada fluidos, materiales y componentes serán:

Desmontadora de cubiertas.

Cizalla hidráulica Martillos.

Llaves.

Taladradora manual.

Desbarbadora manual.

Compresor de aire.

Maquina de limpieza de piezas.

Gato hidráulico.

Bancos de trabajo.

Carritos de herramientas.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil está situado en la parcela de referencia catastral 4483317TH6348S0001JI, situada en la calle Mina La Gerti, en el polígono industrial de Azuaga, teniendo como linderos vías del polígono industrial y otras parcelas también de uso industrial.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento:

- Alternativa cero: implicaría la no realización de la modificación. Se descarta porque ambientalmente reduce la capacidad de gestión de residuos en la zona.

Además, se han tenido en cuenta 2 alternativas más:

- La alternativa 1, sin almacenamiento adicional de residuos. Ambientalmente tiene el inconveniente de que habría que retirara diariamente los residuos generados por lo que se incrementarían las emisiones por los desplazamientos diarios para el transporte de residuos.
- La alternativa 2, que es la elegida, que conlleva el aumento de la capacidad con el incremento del almacenamiento de residuos. Permite incrementar la gestión de residuos sin los inconvenientes de la alternativa anterior.

Se indica también que no se han tenido en cuenta alternativas de ubicación distintas dado que se trata de una instalación existente y el objetivo es aumentar la capacidad autorizada sin modificación alguna de las instalaciones u obra civil.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación del centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y es la alternativa 2, al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, sin afecciones ambientales significativas.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Como ya se ha indicado anteriormente el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto está ubicado en suelo industrial del municipio de Azuaga, y describe hormigonada la nave, y la superficie exterior destinada a la recepción y almacenamiento de VFU, descontaminados o en fase previa a ser descontaminados. En la zona de descontaminación de vehículos hay una arqueta ciega. Las aguas pluviales de zonas

hormigonadas de los patios, y las procedentes de la zona de recepción de la nave, serán conducidas a un separador de grasas e hidrocarburos como paso previo al vertido a la red de saneamiento municipal. La red de los aseos y vestuarios verterá de forma independiente a la red municipal. Por tanto, la afección a la calidad de las aguas, se prevé que no sea significativa. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas. Además, para su funcionamiento la actividad deberá contar con autorización ambiental unificada y con autorización de vertido del Ayuntamiento de Azuaga.

— Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo industrial consolidado. Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.

— Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto, la afección a la fauna no es significativa.

— Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su anexo I relativo a tipos de hábitats.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en suelo industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industriales. Por tanto, la afección al paisaje no es significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que las operaciones que se desarrollan son la descontaminación de vehículos en nave cubierta, y la descontaminación de los fluidos de los aires acondicionados se harán de forma que no sean emitidos a la atmósfera; la afección por el ruido y la contaminación lumínica estarán dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Por tanto, la afección a estos factores no es significativa.



- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Conforme al informe de 1 febrero de 2023, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se contempla sinergia alguna con el proyecto en cuestión.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan la posible ocurrencia de accidentes y catástrofes naturales que, afectando a la instalación, pudieran ocasionar daños sobre el medio ambiente. Se concluye que en todos los casos el riesgo de ocurrencia es muy reducido y en cualquier caso se establecen medias para aplicar en su caso.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

- a. Condiciones de carácter general.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Los vertidos descritos tanto de aguas sanitarias, pluviales y del separador de hidrocarburos, deberá contar con la correspondiente autorización de vertidos municipal.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estadio original, se procederá al desmantelamiento íntegro de todas las instalaciones, incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares o los sistemas de depuración que se hubieran construido.
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Si durante el desarrollo de o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo

Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas en fase de explotación.

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de maquinarias y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizados.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras, y afecciones a la fauna.
- El agua procedente de la limpieza o de las lluvias ir directamente a los sumideros situados en el centro de la parcela hacia los que tienen pendiente los tejados y las soleras, de ahí irán a una arqueta separadora de grasas como paso previo al separador de aguas con hidrocarburos, para finalmente ir a la red de aguas del polígono. Antes de verter las aguas sucias en la red del polígono se construirá una arqueta para toma de muestras.
- En lo relativo a las emisiones a la atmósfera, será de aplicación todas las medidas reflejadas en la autorización ambiental unificada.
- Los residuos que se solicitan gestionar en el centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil son los siguientes:

LER-VEH ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO
16 01 04* 10	Automóviles al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	900 vehículos	Zona de Recepción (70 m ²)
16 01 04* 20	Vehículos al final de su vida útil					Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (944 m ²)

⁽¹⁾ LER-VEH: Lista europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

- El tratamiento de los residuos contemplados en el apartado anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R0309 relativa a “Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas”, R0404 relativa a “Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos”, R1201 relativa a “Clasificación de residuos”, R1202 relativa a “Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas” y R1302 relativa a “Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento”, del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Las operaciones de valorización de los vehículos al final de su vida útil cumplirán con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. Se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

- Al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos, vidrios, componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo, parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido) si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).
- El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos ade-

cuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

- El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.
- En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
- La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.
- Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto del VFU, en zona cubierta y con solera impermeable.
- Dentro de la zona de VFU deben existir tres áreas claramente diferenciadas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados. En ningún caso los VFU sin descontaminar podrán ubicarse en la zona de vehículos descontaminados.
- La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
- En su caso, la empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
- En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.



- Las instalaciones de almacenamiento de residuos deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, y sistemas adecuados para evitar la generación de olores.
- Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
- Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
- El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados.
- Entre el contenido del registro de Residuos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos, así como aquellas prescripciones que por su naturaleza sea necesaria.
- Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, las instalaciones de alumbrado exterior deberán cumplir lo siguiente:

El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FH-Sinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
 - En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.
- c. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, se informa que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "ampliación centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos", cuyo promotor es Javier Gómez Rodríguez, en el término municipal de Azuaga" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, no se considera necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe técnico se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OBANDO



RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el calendario de exámenes a celebrar durante el año 2024 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades de instalador, mantenedor, reparador y operador, reguladas en los reglamentos de seguridad industrial en vigor. (2024060164)

El artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, determina que los reglamentos de seguridad industrial, como disposiciones de desarrollo de dicha ley, establecerán las condiciones exigidas a las personas que intervengan en la ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales.

En cumplimiento de lo indicado, los reglamentos de seguridad industrial vigentes establecen cuales son las vías de acceso al ejercicio de las distintas actividades profesionales de instalador, mantenedor, conservador o reparador de instalaciones, así como las de los distintos operadores de productos industriales cuyo funcionamiento requiere de una conducción cualificada. Entre las distintas vías de acceso al ejercicio de estas actividades, se fija para algunas de ellas la realización de pruebas de aptitud por el órgano competente en materia de industria, para lo cual es necesario realizar la convocatoria de dichas pruebas, mediante la publicación en el diario oficial correspondiente de las condiciones de acceso, de realización de las pruebas y de calificación y certificación de los resultados.

Corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano que ejerce las funciones en materia de seguridad industrial con arreglo a lo indicado en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), gestionar las convocatorias y llevar a efecto las pruebas aludidas, por lo que en virtud de las atribuciones indicadas,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las fechas de celebración para el año 2024, de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o habilitaciones profesionales de instalador, mantenedor, reparador y operador, reguladas en los reglamentos de seguridad industrial vigentes, aprobados dentro del ámbito de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, en las especialidades en las que los reglamentos aludidos establecen



como vía de acceso a dichas actividades profesionales la realización y superación de un examen ante el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma.

Así mismo, es objeto de esta resolución recoger la información sobre los trámites y plazos en los que se desarrollarán los procesos de solicitud, admisión de aspirantes, realización de pruebas, calificación, publicación de resultados y expedición de carnés o certificados, según corresponda a cada especialidad.

2. El ámbito de aplicación de esta resolución se extiende a las siguientes especialidades:

- Gruista u operador de grúa torre.
- Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría A.
- Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría B.
- Instalador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categoría I
- Instalador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categoría II.
- Reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categoría III.
- Instalador de Gas, categoría A.
- Instalador de Gas, categoría B.
- Instalador de Gas, categoría C.
- Profesional de instalaciones térmicas en los edificios.
- Operador industrial de calderas.

Segundo. Localidad de celebración de los exámenes.

Los exámenes del año 2024 se celebrarán en Badajoz, según las especialidades y fechas que se establecen en el anexo I de esta resolución, salvo que por necesidades organizativas se precise realizarlos en una ubicación distinta, en cuyo caso se dará conocimiento de dicha modificación en la publicación definitiva de admitidos del examen correspondiente.

Tercero. Aspirantes. Requisitos de participación.

Los requisitos generales que deberán cumplir los aspirantes para ser admitidos en la correspondiente convocatoria de examen, serán los siguientes:



1. Reunir, en la fecha de presentación de la solicitud, los requisitos de acceso al examen que se indican en el anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.
2. Saber leer y escribir. No se realizarán exámenes orales.

Cuarto. Solicitudes.

1. El modelo de solicitud podrá ser obtenido por los interesados:

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas:

<http://industriaextremadura.juntaex.es/>

O en los edificios en los que se encuentran ubicadas las oficinas pertenecientes a la Dirección General mencionada:

- Edificio Morería, Módulo C - Paseo de Roma, s/n., de Mérida.
- Avda. Clara Campoamor, 2 - Edificio de Servicios Múltiples, de Cáceres.
- C/ Miguel de Fabra, 4 - Polígono Industrial "El Nevero", de Badajoz.

2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Copia del Título o Certificado de Estudios ⁽¹⁾.
- Copia del documento acreditativo de realización y superación del Curso de cualificación ⁽¹⁾.
- Acreditación de experiencia laboral ⁽¹⁾.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante ⁽¹⁾.
- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

⁽¹⁾ En las especialidades que se exija la acreditación de dicho requisito.

3. Se presentará una solicitud para cada una de las especialidades para las que el aspirante desee realizar el examen.

Se abonará una tasa oficial por cada una de las especialidades en cuyo examen se desee participar.



4. Las solicitudes, junto con la documentación relacionada en el apartado anterior, se podrán presentar en las oficinas indicadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), o en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>).
5. El plazo de presentación de solicitudes finalizará para cada una de las especialidades en la fecha indicada en el anexo I de esta resolución.

Quinto. Admisión de solicitudes.

1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.
2. Tras finalizar el plazo de presentación de solicitudes se procederá a publicar, en la fecha indicada para cada especialidad en el anexo I de esta resolución, la relación provisional de admitidos y excluidos.

En la relación de excluidos figurarán, para cada aspirante incluido en la misma, las faltas observadas en la solicitud.

3. Los solicitantes podrán consultar las relaciones provisionales de admitidos y excluidos:
 - En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ya citada.
 - En el acceso público de los edificios en los que se encuentran ubicadas las oficinas pertenecientes a la Dirección General mencionada:
 - Edificio Morería, Módulo C - Paseo de Roma, s/n., de Mérida.
 - Avda. Clara Campoamor, 2 - Edificio de Servicios Múltiples, de Cáceres.
 - C/ Miguel de Fabra, 4 - Polígono Industrial "El Nevero", de Badajoz.
4. De no ser posible llevar a cabo la publicación en las fechas previstas, el Tribunal Calificador procederá a la publicación en el menor plazo posible, exponiéndose en los mismos medios y puntos indicados, la causa y la fecha exacta de publicación, determinando esta el inicio del cómputo del plazo de reclamación.
5. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de diez (10) días naturales, contados desde la fecha fijada en el anexo I para la publicación de la referida lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.



Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 24 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo, en los lugares anteriormente citados en el apartado 3.

6. Las publicaciones de los listados tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Sexto. Tribunales Calificadores.

1. A efectos de estas pruebas convocadas, se constituyen los Tribunales Calificadores conforme al anexo III, los cuales serán nombrados por la Directora General de Industria, Energía y Minas, haciéndose pública su composición por los mismos medios indicados en el apartado 3 del resuelvo quinto.
2. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal respectivo, con asistencia de la mayoría simple de sus miembros, titulares o suplentes. En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que se correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.
3. Para la válida constitución del mismo se requerirá la asistencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes los suplan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
4. Tanto las convocatorias de constitución como las restantes reuniones que deban ser realizadas por los Tribunales Calificadores, podrán ser realizadas de forma presencial, por medios telemáticos (videoconferencia), o utilizando ambos sistemas simultáneamente.
5. A los Tribunales les será de aplicación el régimen previsto en la Sección 3.^a, Capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para cada uno de los carnés o habilitaciones convocados, los cuales prestarán su colaboración en las especialidades técnicas de cada materia, debiendo emitir informe sobre la documentación de cada aspirante que será unido al acta correspondiente, con independencia de los requerimientos que los Tribunales consideren oportunos a fin de que informe verbalmente sobre determinados supuestos. Las actuaciones de tales asesores deberán quedar reflejadas en las actas. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.



7. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Badajoz, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (Sede de Badajoz. Avenida Miguel de Fabra, 4 - PI El Nevero. 06071 - Badajoz).

Séptimo. Desarrollo de los exámenes.

1. El temario de los exámenes será el establecido para cada especialidad en el anexo II de esta resolución, adecuándose a la normativa vigente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. El Tribunal será el encargado del diseño, confección y corrección de las pruebas. Para la realización de las mismas, en función del número de aspirantes admitidos y de las condiciones para su realización, podrán establecerse turnos de examen en distintas horas, así como celebrarse durante varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el anexo I publicado como adjunto a esta resolución, pudiendo contarse para su gestión con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio.

Cuando las pruebas se celebren por turnos o a lo largo de varias jornadas, las fechas y horas de las pruebas y demás circunstancias se publicarán junto con las listas definitivas de admitidos y excluidos.

3. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), carné de conducir o pasaporte originales y vigentes.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir en cualquier momento a los aspirantes, que acrediten su identidad, para lo cual exigirán a los mismos que muestren el documento de identidad correspondiente, y en caso de que utilicen mascarillas, que aparten las mismas durante el tiempo estrictamente necesario para efectuar dicha comprobación. La no acreditación de la identidad con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior, así como la negativa a apartar momentáneamente la mascarilla, será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

4. Sólo podrán acceder a la realización de los exámenes aquellos aspirantes que estén incluidos como admitidos en las listas definitivas de admitidos y excluidos.
5. Las condiciones de realización de las pruebas se ajustarán a las normas vigentes en la fecha de realización de las pruebas establecidas para la prevención sanitaria frente a posibles contagios.



Los aspirantes deberán cumplir en todo momento las normas de organización y/o sanitarias que serán publicadas junto con las relaciones definitivas de admitidos, y seguir las indicaciones que realice el personal de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. El incumplimiento de las normas aludidas o de las indicaciones del personal mencionado, será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

Octavo. Publicación de resultados.

1. Los ejercicios se calificarán como apto o no apto.
2. La lista provisional de resultados de cada examen se publicará por los mismos medios indicados en el apartado 3 del resuelvo quinto, en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de realización del examen.
3. A partir del día en que se publique la lista indicada, los interesados tendrán un plazo de diez (10) días naturales para presentar ante el Tribunal Calificador las reclamaciones que estimen oportunas.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Presidente del Tribunal y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación. La presentación se realizará en los mismos puntos indicados en el apartado 4 del resuelvo cuarto.

4. Tras la comprobación de las reclamaciones, y efectuadas las correcciones pertinentes, el Tribunal Calificador emitirá una propuesta de resolución conteniendo la lista definitiva de resultados, la cual se elevará a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para que resuelva aprobando la lista definitiva. Dicha resolución también se publicará utilizando para ello los medios anteriormente citados, pudiendo ser recurrida en alzada ante la Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes contado a partir del día de su publicación.

Noveno. Expedición de certificados de habilitación y carnés profesionales.

1. La emisión de los Certificados de Habilitación Profesional para los aspirantes que hayan superado los exámenes correspondientes a las modalidades en las que la legislación vigente no prevé la expedición de carné (operador industrial de calderas, instalador-reparador de PPL e instalador de Gas), será realizada de oficio por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
2. Los aspirantes que hayan superado los exámenes correspondientes a las modalidades en las que la legislación vigente prevé la expedición de carné profesional (instalaciones térmicas en edificios, operadores de grúa torre y operadores de grúa móvil autopropulsada



en ambas categorías), deberán solicitar la expedición del carné al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, a la Unidad de Badajoz o a la Unidad de Cáceres, en función de la provincia en la que tenga su domicilio el interesado, aportando la documentación que se indica en los modelos de solicitud específicos para cada una de estas especialidades.

Los modelos de solicitud se encuentran a disposición del público en la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (<http://industriaextremadura.juntaex.es/>). En caso de no disponer de medios para acceder a la página web indicada, el solicitante podrá solicitar al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera el envío del modelo por correo postal.

No se establece un plazo máximo concreto para solicitar la expedición del carné, pudiendo ser efectuada dicha solicitud en cualquier momento, siempre que se mantenga vigente la legislación según la cual se realizó el examen y se acredite el cumplimiento de requisitos para la expedición del carné.

Décimo. Liquidación de tasas oficiales.

Los interesados podrán realizar la autoliquidación de las tasas oficiales mediante la utilización del modelo 50 on-line, tanto para el abono de las tasas correspondientes a los derechos de examen como los de expedición de carnés profesionales.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas se expondrán las instrucciones para realizar dicha autoliquidación.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en un plazo no superior a un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 8 de enero de 2024.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ

**ANEXO I**

ESPECIALIDADES		Fecha límite para presentar solicitudes	Fecha de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos	Fecha de celebración del examen
1	Gruista u operador de grúa torre	06/03/2024	20/03/2024	19/04/2024
2	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría A	06/03/2024	20/03/2024	19/04/2024
3	Operador de grúa móvil autopropulsada, categoría B	06/03/2024	20/03/2024	19/04/2024
4	Instalador de PPL, categoría I	20/03/2024	03/04/2024	03/05/2024
5	Instalador de PPL, categoría II	20/03/2024	03/04/2024	03/05/2024
6	Reparador de PPL, categoría III	20/03/2024	03/04/2024	03/05/2024
7	Instalador de Gas, categoría A	03/04/2024	17/04/2024	17/05/2024
8	Instalador de Gas, categoría B	03/04/2024	17/04/2024	17/05/2024
9	Instalador de Gas, categoría C	03/04/2024	17/04/2024	17/05/2024
10	Profesional de instalaciones térmicas en los edificios	12/04/2024	26/04/2024	31/05/2024
11	Operador industrial de calderas	26/04/2024	14/05/2024	14/06/2024

**ANEXO II**

REQUISITOS PARA EL ACCESO AL EXAMEN POR

ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Gruista u operador de grúa torre.

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de grúa torre, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se realice el curso.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.



- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

Operador de grúa móvil autopropulsada. Categoría A:

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4", del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.



- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

Operador de grúa móvil autopropulsada. Categoría B:

1. Requisitos para la obtención del carné profesional.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4", del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver anexo IV para equivalencias al Título de Graduado en ESO).
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.



O en el caso que el solicitante este en posesión del carné de operador de grúa móvil auttopropulsada de categoría A, sería suficiente con realizar un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

Instalador de productos petrolíferos líquidos (P.P.L.).

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

2.1. Instalador P.P.L. Categoría I.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.2. Instalador P.P.L. Categoría II.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.3. Reparador P.P.L. Categoría III.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.



Instalador de gas.

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

2.1. Examen instalador de gas categoría A:

— Teórica:

a) Conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 1.1.1 y 1.2 del anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de septiembre de 2006 y modificaciones posteriores.

b) Los conocimientos mínimos exigibles para la debida aplicación de las distintas ITC exigibles para cada categoría de carné, deben completarse con las siguientes normas UNE relacionadas en la ITC-IGC 11:

- ITC-ICG 01: UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312.
- ITC-ICG 03: UNE 60250.
- ITC-ICG 05: UNE 60630 y UNE-EN-ISO 16923:2018.
- ITC-ICG 06: UNE 60250, UNE 60670 partes 4 y 7, UNE-EN 12864 y UNE-EN 13786.
- ITC-ICG 07: UNE 60310, UNE 60311, UNE 60601, UNE 60620 completa y UNE 60670 completa.
- ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10.
- ITC-ICG 10: UNE-EN 1949.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 para el instalador de categoría A en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.

2.2. Examen instalador de gas categoría B:

— Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 2.1.1 y 2.2 del anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación,



las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador categoría A.

- Práctica: Lo señalado en los apartados 2.1.2 y 2.1.3 para el instalador de categoría B en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.

2.3. Examen instalador de gas categoría C:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 3.1.1 y 3.2 del anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador de categoría A.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 para el instalador de categoría C en el anexo 1 de la ITC-ICG 09.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

Profesional de instalaciones térmicas en los edificios.

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- c. Acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora como técnico.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos que se indican en los apartados A 3.1 y A 3.2 del apéndice 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).



3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.
- Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- Acreditación experiencia laboral superior a 3 años, mediante:
 - Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores) en que se acredite la actividad desarrollada por el trabajador como técnico, e informe de Vida Laboral.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada DNI, pasaporte, etc.).

Operador industrial de calderas.

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 Calderas, del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2009) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

- Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

**ANEXO III**

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

Presidente: Jefe de Sección del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

Secretario y vocal primero: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

Vocal segundo: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

SUPLENTE

Presidente: Jefe de Sección del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

Secretario y vocal primero: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

Vocal segundo: Funcionario del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, Unidad de Badajoz.

ANEXO IV

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA,

A TÍTULO INFORMATIVO:

Equivalencias a efectos académicos:

- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésima primera.3).
- 2.º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I).
- 2.º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II).
- 3.º comunes plan 63 o 2.º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI).
- 2.º de BUP con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Art. 2.1).

Equivalencia a efectos laborales:

- Título de Graduado Escolar (DA 31.ª 1. de la LOE).
- 6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía de la carrera eclesiástica (artículo 2.2 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).
- La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años (artículo 3.5 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).
- La superación de la prueba de acceso a:
 - las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
 - la formación profesional de grado medio o superior,
 - las enseñanzas deportivas de grado medio o superior,



- las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años, y acreditar alguno de los siguientes requisitos:
- haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria,
- haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,
- haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo,
- haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (tener en cuenta DA 5.ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011),
- acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse a tercero de la ESO,
- haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

(artículo 3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011).

— Cualquier Título de Bachiller Elemental o la superación de:

- a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida,
- b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida,
- c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica.

(Art. 3.2 de la Orden EDU/1603/2009).

— Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965 (Art. 3.3 de la Orden EDU/1603/2009).

— Acreditación de haber reunido los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios* (artículo 3.4 de la Orden EDU/1603/2009).

Debe ser emitida una resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación.



ANEXO V

CÓDIGO CIP
P5288

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EXAMEN PARA LA
OBTENCIÓN DE CARNÉ O HABILITACIÓN
PROFESIONAL REGULADA EN LA LEGISLACIÓN SOBRE
SEGURIDAD INDUSTRIAL (CONVOCATORIA 2024)

JUNTA DE
EXTREMADURA

DEBERÁ UTILIZARSE UNA SOLICITUD POR CADA EXAMEN EN EL QUE EL INTERESADO DESEE PARTICIPAR.

1. DATOS DEL INTERESADO

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Nacionalidad						
<input type="text"/>						
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Localidad (si es distinta del municipio)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia	Código Postal	País			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Teléfono	Móvil	Correo electrónico				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

2. PETICIÓN

El interesado SOLICITA participar en el examen oficial convocado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para el año 2024 en la especialidad que se señala a continuación (**marque sólo una casilla**), aportando la documentación requerida según lo indicado en la Resolución de convocatoria de exámenes:

	Documentos a aportar por el solicitante (Ver codificación abajo)	Documentos a aportar por el solicitante (Ver codificación abajo)	
<input type="checkbox"/> Operador de grúa torre	1, 2, 3 y 4	<input type="checkbox"/> Instalador de gas Categ. A	I
<input type="checkbox"/> Operador de grúa móvil autopropulsada Categ. A	1, 2, 3 y 5	<input type="checkbox"/> Instalador de gas Categ. B	I
<input type="checkbox"/> Operador de grúa móvil autopropulsada Categ. B	1, 2, 3 y 6	<input type="checkbox"/> Instalador de gas Categ. C	I
<input type="checkbox"/> Instalador de productos petrolíferos Categ. I	I	<input type="checkbox"/> Profesional de instalaciones térmicas en los edificios	1, 2, 7 y 8
<input type="checkbox"/> Instalador de productos petrolíferos Categ. II	I	<input type="checkbox"/> Operador industrial de calderas	I
<input type="checkbox"/> Reparador de productos petrolíferos Categ. III	I		

- Justificante de abono de tasas oficiales.
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del interesado.
- Copia del título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.
- Copia del Diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VI de la ITC «MIE-AEM-2» vigente.
- Copia del Diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la ITC «MIE-AEM-4» vigente para la Categoría A.
- Copia del Diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII de la ITC «MIE-AEM-4» vigente para la Categoría B o, si el interesado posee el carné de operador de grúa móvil autopropulsada de Categoría A, copia del Diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la Categoría B.
- Copia del Diploma acreditativo de haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, con la duración y el contenido establecidos en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).
- Acreditación de experiencia laboral superior a 3 años, mediante certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora en el ámbito del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores) en que se acredite la actividad desarrollada por el trabajador como técnico, y vida laboral del interesado.

FECHA Y FIRMA

En a de de

Fdo.:

Si desea firmar electrónicamente la solicitud, previamente deberá guardar el documento en formato PDF una vez que haya rellenado todos los datos. Se recomienda utilizar para la firma electrónica la aplicación "Autofirma".

DIGIRIDO A: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Industria, Energía y Minas
Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. Unidad de Badajoz (Código de identificación: AI 1038161)
A/A Sr. Presidente del Tribunal Calificador



CÓDIGO CIP

P5288

JUNTA DE
EXTREMADURA**NO ES NECESARIO QUE ADJUNTE ESTA PÁGINA A LA SOLICITUD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA****CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL PROCEDIMIENTO CIP 5288****RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
Paseo de Roma S/N, Módulo C, 2ª Planta, 06800, Mérida (Badajoz).
Teléfonos: 924005355.
Correo electrónico: consejera.tes@juntaex.es.
Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

En la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible vamos a tratar sus datos personales con las siguientes finalidades:

- Desarrollo del proceso selectivo para acreditar la capacitación de personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente, podrán ejercer actividades profesionales reguladas en la reglamentación sobre seguridad industrial.
- Registro.
- Conservación.
- Modificación, derivada de posibles errores en los datos comunicados o por variación de los mismos.
- Consulta y utilización de los datos registrados por el órgano encargado del tratamiento, para el ejercicio de funciones propias establecidas en la legislación vigente en materia de ordenación industrial.
- Transmisión de datos a otros órganos administrativos u organismos públicos.

LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO

Misión de interés público y ejercicio de Poderes Públicos (art. 6.1 e) RGPD), para las finalidades indicadas, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la Ley 40/2014, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.

PLAZO DE CONSERVACIÓN

La información será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar.
Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

DESTINATARIOS

Los datos personales serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo.
Así mismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado.
Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No están previstas transferencias internacionales de datos.

DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable del tratamiento".

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante una Autoridad de Control en materia de protección de datos competente, si considera que el tratamiento de datos personales que le concierne infringe la normativa en materia de Protección de datos personales.

PROCEDENCIA DE LOS DATOS

Se obtienen directamente del interesado. No se tratan datos especialmente protegidos.



RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se resuelve la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de vidrios de Ba Glass Spain, SAU, ubicada en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz). Expte.: AAINS23/010. (2024060163)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La fábrica de vidrio de Ba Glass Spain, SAU, de Villafranca de los Barros (Badajoz) cuenta con autorización ambiental integrada (AAI) otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 18 de mayo de 2018, y publicada en el DOE n.º 114, de 13 de junio de 2018 (Expte. AAI17/016).

Segundo. Con fecha 28 de agosto de 2023, tiene entrada en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de modificación no sustancial de la AAI por parte de Ba Glass Spain, SAU, justificando que esta modificación de la AAI es no sustancial. La solicitud de modificación no sustancial contempla la instalación de dos calderas de aerotermia eléctricas que sustituirán a dos calderas de gas existentes actualmente en las instalaciones, una de ellas para el agua caliente sanitaria y la otra para la calefacción. Como consecuencia se solicita que se eliminen los focos a la atmósfera 4 y 5.

Esta modificación de la AAI es considerada por Ba Glass Spain, SAU, como no sustancial, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el artículo 20 de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la modificación de la autorización ambiental integrada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Esta actividad está sujeta a disponer de autorización ambiental integrada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.3 del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de esta ley, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 10, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se otorga la modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Ba Glass Spain, SAU, de la fábrica de vidrio de Villafranca de los Barros (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la AAI original y sus modificaciones, y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la modificación no sustancial de la AAI del complejo industrial es AAINS complejo industrial es el AAINS23/010.

El punto 2 del apartado b) de la AAI se sustituye por el siguiente:



Foco de emisión		Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea del precipitador electrostático 1	A	03 03 15 01	x		x		Gas natural	Dos hornos de producción de vidrio hueco y tratamiento superficial en caliente
2	Chimenea del precipitador electrostático 2	A	03 03 15 01	x		x		Gas natural	Nuevo horno de producción de vidrio hueco y tratamiento superficial en caliente
3	Chimenea del filtro de mangas	C	04 02 08 03	x		x		-	Sistema de extracción de Taller de Moldes
4	Grupo electrógeno (p.t.n. > 2,3 MW)	-	03 01 05 03		x	x		Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica
5	Caldera (p.t.n. 500 kW)	C	03 01 03 03		x	x		Propano	Gasificación de propano para suministro de emergencia en caso de fallo en el suministro de gas natural
6	Emisión difusa de partículas	C	04 06 17 51	x			x	Materias primas y auxiliares sólidas	Manipulación y almacenamiento de materiales sólidos
7	Emisión de COV en el sistema de extracción del puesto de limpieza de piezas con disolventes	-	06 04 05 04		x	x		Materias primas y auxiliares	Extracción del puesto de limpieza de piezas con disolventes

El punto 5, 6, 7, 8 y 9 de la AAI se eliminan, y se sustituyen por los siguientes:

5. Los focos 4 y 5 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en el grupo diesel de emergencia y de la combustión de propano en la caldera de gasificación de propano.

Dado que el funcionamiento de estos equipos se realizará únicamente en momentos de emergencia o de fallo en el suministro de gas natural, estos focos no suponen focos de contaminación sistemática.

Ante estas circunstancias, dado que se emplea combustible limpio y que las emisiones de estos focos tienen una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

6. El foco 6 se corresponde con las emisiones difusas de partículas generadas en la manipulación y almacenamiento de materiales sólidos (materias primas y auxiliares utilizadas en la fabricación del vidrio).

A fin de prevenir o, cuando no sea viable, reducir las emisiones difusas de partículas asociadas al foco identificado como foco 6, se aplicarán las técnicas que correspondan de entre las citadas a continuación:

Almacenamiento de materias primas.

El almacenamiento de materiales pulverulentos a granel se realizará en silos cerrados dotados de un sistema de reducción de partículas.

El almacenamiento de materiales finos se realizará en contenedores cerrados o sacos sellados.

El almacenamiento de los montones y materiales pulverulentos gruesos será en zonas cubiertas.

Utilización de vehículos de limpieza de los caminos y técnicas de riego.

Manipulación de materias primas.

En el caso de materiales transportados a nivel del suelo, deben utilizarse transportadores cubiertos para evitar pérdidas de material.

Cuando se utilice el transporte neumático, deberá aplicarse un sistema sellado dotado de un filtro para limpiar el aire del sistema de transporte antes de su emisión.

Utilización de un sistema de extracción que descargue en un sistema de filtrado en los procesos donde existen posibilidades de que se generen partículas.

Utilización de dosificadores de hélice cerrados.

Cerramiento de los depósitos de alimentación.

Correcto manejo de la pala cargadora de la materia prima en tolvas y con un adecuado aislamiento térmico de las zonas de almacén de la materia prima.

7. El foco 7 corresponde a la extracción de gases del puesto de limpieza de piezas con disolventes. Para este foco se establecen unos valores límites de emisión de gases residuales de 75 mg C/Nm³. En la limpieza de superficies no se utilizará ninguno de los compuestos especificados en el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Si se demuestra que el contenido medio de disolventes orgánicos de todo el material de limpieza utilizado no supera el 30 por 100 en peso, se podrá determinar la exención de la aplicación del valor límite de emisión establecido.

8. Deberá llevarse un control en continuo de los siguientes parámetros del proceso productivo para garantizar la estabilidad del mismo: temperatura, alimentación de combustible, caudal de aire y contenido de O₂ de los gases de combustión.

9. Se llevarán a cabo todas aquellas acciones previstas en proyecto para la prevención y reducción de las emisiones a la atmósfera: control periódico de los parámetros de la combustión mediante analizador de la temperatura de humos, opacidad, nivel de CO₂, y ajuste del quemador para que la combustión se efectúe de forma óptima y cumpliendo los límites legales. Se llevará a cabo un mantenimiento periódico regular de los equipos de combustión por empresa especializada externa.

El punto 25 del apartado h), se sustituye por el siguiente:

Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se llevará a cabo un autocontrol de los focos 4 y 5, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

El punto 26 del apartado h), se sustituye por el siguiente:

Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se llevará a cabo un autocontrol del foco 7, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de carbono orgánico total. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.



El punto 31 del apartado h), se sustituye por el siguiente:

En orden a justificar que se siguen manteniendo las condiciones de focos no sistemáticos, el titular de la instalación deberá remitir anualmente los datos de funcionamiento de los focos 4, 5 y 7, conforme a lo establecido en el artículo 2.i. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, para focos sistemáticos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de enero de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMAN PUEBLA OVANDO

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 585/2023, seguido ante la Sala n.º 1 de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2024060133)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala n.º 1 de lo Contencioso-administrativo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, tramitado por el procedimiento ordinario n.º 585/2023, frente a la Resolución de 14 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se resuelve el procedimiento de renovación, suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2023/2024 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo, se indica que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 11 de enero de 2024.

El Secretario General,
FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

• • •





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 30 de noviembre de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 14 (1/2020) del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra para ampliar las situaciones de compatibilidad de los usos terciarios (comercial y de oficinas) con el uso industrial en la ordenanza "VII. Edificación en polígonos industriales". (2024AC0007)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión celebrada el 30/11/2023, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 29/07/2021 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 17/08/2021 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 27/09/2023.

Posteriormente el expediente fue remitido a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana con el fin de obtener el informe previsto en el artículo 49.4.n de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), sobre la comprobación de la no afectación a la ordenación estructural del Plan, al entender el Ayuntamiento que se trataba de una modificación de la ordenación detallada. A tal efecto, el 17/10/2023 esta Dirección General emitió el informe solicitado, que concluye señalando que la modificación afecta a determinaciones de la ordenación estructural del Plan, por lo que la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, el Pleno municipal en su sesión de 06/11/2023 aprobó una nueva versión de la modificación planteada.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 26/01/2021 que el expediente no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

II. Competencia.

Al no disponer Zafra de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la LOTUS, es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico



y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta al establecimiento de usos compatibles, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 51.2 del Reglamento General de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

III. Procedimiento.

Zafra tampoco dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 6 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

IV. Análisis.

La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 26/02/2021 que la actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta



al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa. Si bien, de forma posterior a su redacción, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación. En cualquier caso, siendo el objeto del presente procedimiento la modificación de una disposición de carácter general, podría verse amparada por la excepción prevista en el último párrafo del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas según el cual puede omitirse el trámite cuando se trate de iniciativas que regulen aspectos parciales de una materia.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se adaptan a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

En cuanto al fondo, con esta modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana se pretende flexibilizar la implantación de los usos terciarios (comercial y oficinas) para que, por un lado, sean admisibles los usos relativos a oficinas y a comercial que estén ligados al funcionamiento de la instalación y sean propios de la industria, con una superficie edificada no superior al 25% de la superficie edificable del uso característico o mayoritario; y, por otro lado, sea posible admitir como compatible los usos comercial y oficina en situación de edificio exclusivo.

Adicionalmente, se corrige un error correspondiente a la numeración de los distintos apartados que componen el artículo 97.13 de las normas urbanísticas en lo que afecta a "Dotacional" y a "Usos infraestructura/es", estableciéndose una identificación correlativa de los distintos apartados que conforman el artículo, desde la letra a) a la d).

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.



V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 69.1 del RGLOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículos 10 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa).

Mérida, 13 de diciembre de 2023.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2023, se modifica el apartado 13. Usos compatibles del artículo 97. Ordenanza VII: Edificación en polígonos industriales de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 97. Ordenanza VII: Edificación en polígonos industriales.

...

13. Usos compatibles.

Son usos compatibles los que a continuación se señalan:

a) Residencial: se admite el uso residencial en su clase de vivienda, sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Estar adscrita al edificio industrial.
- 2) La proporción máxima será de dos viviendas por industria, con límite de 125 m² de superficie construida por vivienda.
- 3) Cumplirán las condiciones establecidas para la vivienda mínima, en el supuesto de ser exenta se adaptarán al artículo 96 grado 1 a excepción de parcela mínima al quedar dentro de la instalación industrial.

b) Servicios Terciarios: El uso de servicios terciarios es admisible en su clase de oficinas y comercial, siempre que están ligadas al funcionamiento de la instalación y sean propias de la industria. Su superficie edificada no podrá superar el 25% de la superficie edificable.

Se admite también como compatible el uso comercial y el de oficinas en situación de edificio exclusivo.

c) Dotacional: El uso dotacional es compatible en todas sus clases en régimen de edificio exclusivo.

d) Usos infraestructura/es: Compatibles en todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

...

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. Presentación.

Acordada la aprobación definitiva de la Modificación 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra (PGOU), según lo expresado en el artículo 58 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), se redacta a continuación resumen ejecutivo explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

El encargo de redacción de la Modificación se encomienda al equipo técnico de la Oficina técnica de urbanismo y desarrollo territorial sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios Río Bodión, con sede en Avda. de los Cameranos, 47, de Zafra, C.P.: 06300 (Badajoz), siendo la Arquitecta-Directora M.^ª José García García.

2. Ámbito y objeto de la modificación.

La presente modificación afecta a las Ordenanza VII: Edificación en polígonos industriales (Art. 97) del Plan General de Ordenación Urbana Zafra.



Situación de las zonas de las Ordenanzas VII en el PGOU de Zafra

Tiene por objeto la modificación del articulado del PGOU, y en concreto, el artículo 97 de las Normas Urbanísticas (en adelante NNUU) del mismo, donde se regulan las condiciones particulares de la edificación en las ordenanzas de aplicación de los polígonos industriales.



En concreto se modifica el apartado relativo a los usos compatibles con el industrial en la Ordenanza VII, para flexibilizar la compatibilidad con el uso de servicios terciarios, de tal forma que finalmente:

- Sea admisible el uso de oficinas y comercial, que están ligadas al funcionamiento de la instalación y sean propias de la industria, con una superficie edificada no superior al 25% de la superficie edificable.
- Se admita también como compatible el uso comercial y el de oficinas en situación de edificio exclusivo.

3. Justificación de la modificación.

La justificación de la modificación se ampara en las demandas existentes en las empresas que se sitúan en los polígonos industriales para poder ubicar determinados usos terciarios, que contribuyan al desarrollo de la industria y el comercio, adaptando la normativa urbanística al contexto de crisis económica actual y con el objeto de dinamizar la economía local, en un municipio caracterizado por ser centro industrial y de servicios del sur de Extremadura.

En general, la introducción de dichos usos compatibles, supone una contribución relevante al cumplimiento del principio de desarrollo territorial y urbano sostenible contemplado en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como de los principios generales y fines de la ordenación territorial y urbanística recogidos en el artículo 2 de la LOTUS, en cuanto establece cuales son los principios en los que debe basarse toda actuación en relación con la ordenación territorial y urbanística. Entendemos que, mediante la eliminación de los obstáculos normativos existentes para la implantación de las situaciones de compatibilidad de determinados usos terciarios con el industrial, que son objeto de esta Modificación, se está fomentando la consecución de dichos fines. Asimismo, se vincula la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable.

4. Documentación afectada por la modificación.

En cuanto a la normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Zafra.

Art. 97. Ordenanza VII: Edificación en polígonos industriales

A continuación, se establecen las diferencias entre el estado actual y el estado modificado resultante:



TÍTULO V - CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION	
Art. 97. Ordenanza VII: Edificación en polígonos industriales	
ESTADO ACTUAL	ESTADO MODIFICADO
...	...
<p>97.13. <u>Usos compatibles:</u></p> <p>Son usos compatibles los que a continuación se señalan:</p> <p>a) Residencial: se admite el uso residencial en su clase de vivienda, sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>1) Estar adscrita al edificio industrial.</p> <p>2) La proporción máxima. será de dos viviendas por industria, con límite de 125 m² de superficie construida por vivienda.</p> <p>3) Cumplirán las condiciones establecidas para la vivienda mínima, en el supuesto de ser exenta se adaptarán al art.96 grado 1 a excepción de parcela mínima al quedar dentro de la instalación industrial.</p> <p>b) Servicios Terciarios: El uso de servicios terciarios es admisible en su clase de oficinas, siempre que están ligadas al funcionamiento de la instalación y sean propias de la industria. Su superficie edificada no podrá superar el 25% de la superficie edificable. También se admite el uso comercial en edificio exclusivo.</p> <p>a) Dotacional: El uso dotacional es compatible en todas sus clases en régimen de edificio exclusivo.</p> <p>b) Usos infraestructura/es: Compatibles en todas sus clases en situación de edificio exclusivo.</p>	<p>97.13. <u>Usos compatibles:</u></p> <p>Son usos compatibles los que a continuación se señalan:</p> <p>a) Residencial: se admite el uso residencial en su clase de vivienda, sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>1) Estar adscrita al edificio industrial.</p> <p>2) La proporción máxima. será de dos viviendas por industria, con límite de 125 m² de superficie construida por vivienda.</p> <p>3) Cumplirán las condiciones establecidas para la vivienda mínima, en el supuesto de ser exenta se adaptarán al art.96 grado 1 a excepción de parcela mínima al quedar dentro de la instalación industrial.</p> <p>b) Servicios Terciarios: El uso de servicios terciarios es admisible en su clase de oficinas y comercial, siempre que están ligadas al funcionamiento de la instalación y sean propias de la industria. Su superficie edificada no podrá superar el 25% de la superficie edificable.</p> <p>Se admite también como compatible el uso comercial y el de oficinas en situación de edificio exclusivo.</p> <p>c) Dotacional: El uso dotacional es compatible en todas sus clases en régimen de edificio exclusivo.</p> <p>d) Usos infraestructura/es: Compatibles en todas sus clases en situación de edificio exclusivo.</p>
...	...



5. Extracto explicativo de los posibles efectos ambientales.

En relación con la justificación medioambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta Extremadura, informa que el proyecto presentado no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 (Expte.: IA21/0145).

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DE EXTREMADURA (ARTÍCULO 59 DE LA LOTUS)****SECCIÓN 2.ª: Rº DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL
Y URBANÍSTICO.**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio, adscrito a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

CERTIFICA:

Que con fecha 10/01/2024 y n.º BA/001/2024, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción Modificación puntual n.º 14 (1/2020) del Plan General de Ordenación Urbana para ampliar las situaciones de compatibilidad de los usos terciarios (comercial y de oficinas) con el uso industrial en la ordenanza "VII. Edificación en polígonos industriales".

Municipio: Zafra.

Aprobación definitiva: 30 de noviembre de 2023.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente Mérida, 10 de enero de 2024.

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 174/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2024060159)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 174/2023, promovido por D.ª M.ª del Mar Casco Delgado frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 4 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 11 de enero de 2024.

El Director General de Recursos
Humanos,
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •



**ANUNCIOS****AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS ALBAS**

ANUNCIO de 11 de enero de 2024 por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano. (2024080072)

Acuerdo del Pleno de fecha 29/11/2023 del Ayuntamiento de Piedras Albas, por el que se aprueba inicialmente expediente de modificación puntual del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 45 días, trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pedrasalbas.sedelectronica.es>]. El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Piedras Albas, 11 de enero de 2024. El Alcalde, ALBERTO ORTEGA VILLARROEL.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es